



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1592

Bogotá, D. C., jueves, 16 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 08 DE 2023

(septiembre 5)

Cuatrenio 2022-2026

Legislatura 2023-2024 – Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Quiroga Óscar

Blanco Álvarez Germán Alcides

Chacón Camargo Alejandro Carlos

De la Calle Lombana Humberto

Gallo Cubillos Julián

López Maya Alexander

López Obregón Clara Eugenia

Luna Sánchez David Andrés

Quilcué Vivas Aída Marina

Vega Pérez Alejandro Alberto

En el transcurso se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Cabal Molina María Fernanda

Chagüi Flórez Julio Elías

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

García Gómez Juan Carlos

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Valencia Laserna Paloma Susana

**Dejó de asistir el honorable Senador:**

Motoa Solarte Carlos Fernando.

**Los textos de las excusas son las siguientes:**



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Senador de la República  
Comisión Primera

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023.

Doctora  
YURY LINETH SIERRA TORRES  
Secretaria  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República del 5 de septiembre de 2023.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República convocada para el 5 de septiembre de 2023 debido a que cuestiones relacionadas con inconvenientes de movilidad en la ciudad de Cali me impidieron llegar a tiempo a abordar el vuelo previsto para trasladarme a la ciudad de Bogotá en la hora prevista para la sesión.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
Senador de la República

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:00 a. m., la Presidencia “*abre la sesión*” y solicita a secretaria dar lectura al Orden del Día.

## ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026 LEGISLATURA  
2023-2024

PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: martes 5 de septiembre de 2023

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio  
Nacional- Primer Piso.

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de Actas  
Sesiones Ordinarias

Acta número 50 del 30 de mayo de 2023; Acta número 53 del 13 de junio de 2023; Acta número 01 del 1° de agosto de 2023; Acta número 02 del 8 de agosto de 2023; Acta número 03 del 15 de agosto de 2023; Acta número 04 del 22 de agosto de 2023; Acta número 05 del 28 de agosto de 2023; Acta número 06 del 29 de agosto de 2023; Acta número 07 del 4 de septiembre de 2023.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y Votación de Proyectos en  
Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 08 de 2023 Senado**, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

Autores: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 900 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2023.

2. **Proyecto de ley número 06 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana*, *Julio Alberto Elías Vidal*, *Inti Asprilla Reyes*, *Esmeralda Hernández*

*Silva*. Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Luz María Munera Medina*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Modesto Aguilera Vides*, *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, *Pedro José Vacca Suárez*, *Jorge Méndez Hernández*, *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, *María Fernanda Carrascal Rojas*, *Héctor David Chaparro*, *Katherine Miranda*, *Alirio Uribe Muñoz*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Germán Rogelio Rozo Anís*, *Erick Velasco Burbano*, *Gabriel Becerra Yáñez*, *Jairo Cala Suárez*, *Santiago Osorio Marín*, *Andrés Cadavid Calle Aguas*, *David Racero Mayorca*, *Alejandro García Ríos*, *Jennifer Pedraza Sandoval*, *Olga Beatriz González*, *Carolina Giraldo Botero*, *Andrés Cancimance López*.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana* (Coordinador), *Julián Gallo Cubillos*, *María José Pizarro Rodríguez*, *David Luna Sánchez*, *Fabio Amín Saleme*, *Julio Elías Chagüi Flórez*, *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 899 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1140 de 2023.

3. **Proyecto de ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la agencia nacional de seguridad digital y se fijan algunas competencias específicas.

Autores: honorables Senadores *David Luna Sánchez*, *Ana María Castañeda Gómez*. Honorable Representante *Ingrid Marlen Sogamoso Alonso*.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *David Luna Sánchez*, *Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinadores), *Fabio Amín Saleme*, *Paloma Valencia Laserna*, *Clara López Obregón*, *Ariel Ávila Martínez*, *Julián Gallo Cubillos*, *Óscar Barreto Quiroga*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1076 de 2023.

(Honorables Senadores *David Luna Sánchez*, *Alfredo de Luque Zuleta*, *Óscar Barreto Quiroga*).

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1096 de 2023.

(Honorables Senadores *Clara López*, *Julián Gallo Cubillos*).

4. **Proyecto de ley número 329 de 2023 Senado, 050 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.

Autores: honorables Senadores *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, *Ana María Castañeda Gómez*. Honorables Representantes *Néstor Leonardo Rico Rico*, *Modesto Aguilera Vides*, *Bayardo Gilberto*

*Betancourt Pérez, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 934 de 2022.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 494 de 2023.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1096 de 2023.

**5. Proyecto de ley número 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López.* Honorables Representantes *Gersel Luis Pérez Altamiranda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Andrés David Calle Aguas, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Miguel Abraham Polo Polo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Silvio José Carrasquilla Torres, Jhoany Carlos Alberto Palacios, Jorge Méndez Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Cristóbal Caicedo Angulo, Orlando Castillo Advincula, William Ferney Aljure Martínez, Gerson Lisimaco Montaña, James Hermenegildo Mosquera Torres, John Jairo Gonzalez Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Milene Jarava Díaz, Pedro Baracutao García, Heráclito Landínez Suárez, Dorina Hernández Palomino.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Aida Marina Quilcué Vivas.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 177 de 2023.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 983 de 2023.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1154 de 2023.

**6. Proyecto de ley número 43 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal -Justicia eficaz y más seguridad-**

Autor: honorable Senador *David Luna Sánchez.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *David Luna Sánchez.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 952 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1155 de 2023.

**7. Proyecto de ley número 42 de 2023 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana.**

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 961 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1162 de 2023.

V

**Lo que propongan los honorables Senadores (as)**

VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

Honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez.*

La Secretaria General,

Doctora *Yury Lineth Sierra Torres.*

La Presidencia abre y cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

**Anuncio de Proyectos para la próxima sesión**

La Secretaria da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de ley número 10 de 2023 Senado, por la cual se crea la agencia nacional de seguridad digital y se fijan algunas competencias específicas.**

- **Proyecto de ley número 329 de 2023 Senado, 050 de 2022 Cámara, por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.**

- **Proyecto de ley número 08 de 2023 Senado, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 78 de 2023 Senado, 362 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 43 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal -Justicia eficaz y más seguridad-**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 009 de 2023 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11 A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.

- **Proyecto de ley número 42 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana.

- **Proyecto de ley número 01 de 2023 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2023 Senado**, por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 64 de 2023 Senado**, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

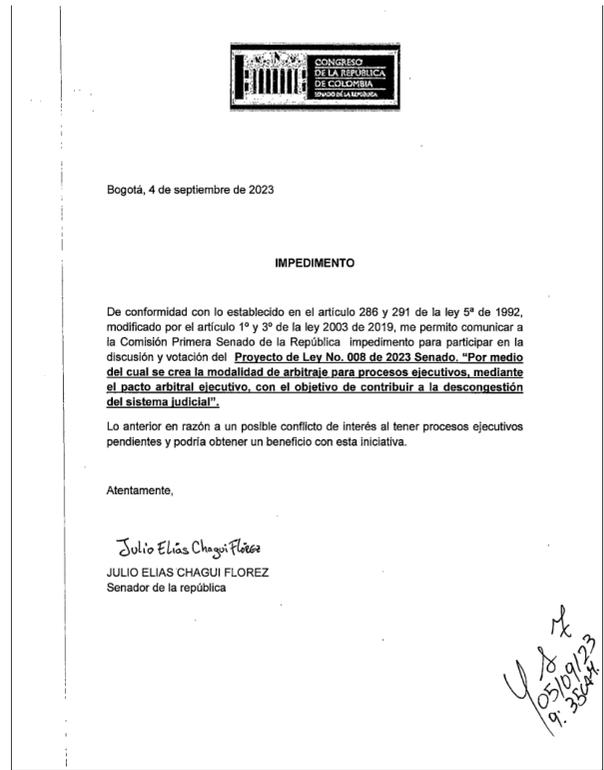
IV

**Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate**

**Proyecto de ley número 08 de 2023 Senado**, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia informa que se han radicado impedimentos y solicita a secretaria darles lectura:



La Presidencia solicita a los honorables Senadores David Luna Sánchez y el honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez retirarsen del recinto, abre y cierra la discusión de los impedimentos leídos y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SI	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
López Maya Alexander		X
López Obregón Clara Eugenia		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Total Senadores	02	10

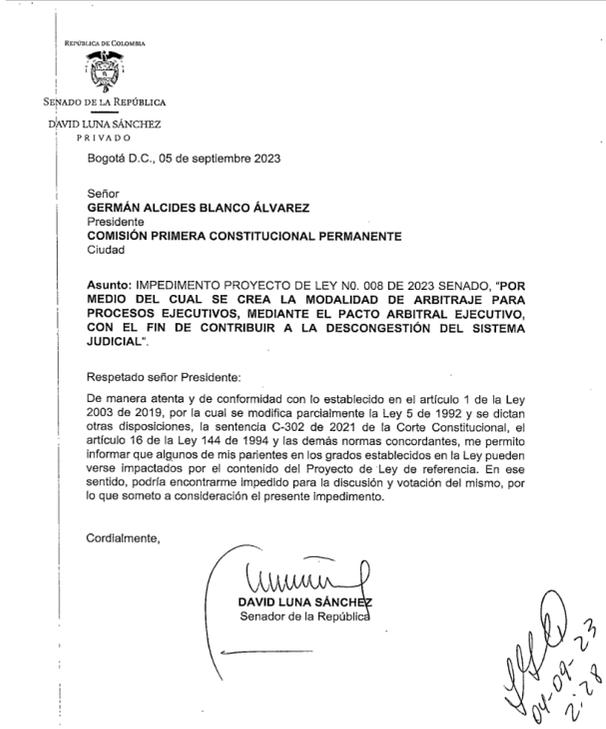
La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

**Total votos: 12**  
**Por el Sí: 02**  
**Por el No: 10**

En consecuencia, han sido negados los impedimentos de los honorables Senadores David Luna Sánchez y Julio Elías Chagüi Flórez y la secretaria deja constancia que los honorables Senadores se retiraron del recinto para no participar en la discusión y votación de sus impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da nuevamente lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Humberto de la Calle Lombana y a varios Senadores:



**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Bueno, mil gracias señor Presidente, yo comenzaría por decir que la intervención suya ha sido extraordinariamente pertinente, porque en efecto todos estábamos aquí, pero recordemos un poco, este proyecto originalmente, la idea no es una idea mía, creo que lo hemos mejorado, pero no voy a sacar pecho pues con acciones ajenas, que considero plausibles.

En la legislatura pasada apareció este proyecto, que repito, venía de antes con autores diferentes, me correspondió tomarlo, se impulsó y en ese momento hubo unanimidad en esta Comisión en la aprobación.

Y eso lo digo simplemente para señalar que, a partir de allí y luego lo voy a recordar, hubo primero una audiencia pública bastante concurrida, donde toda una serie de expertos participaron y unánimemente apoyaron esta iniciativa y ahora quiero recordar un poco más el tema de la audiencia y a partir de allí, particularmente en mi caso y con mi equipo jurídico, hubo una infinidad de reuniones y conversaciones donde surgieron ideas que perfeccionan este proyecto, que yo creo que es bastante importante, es un poco no es como de consumo masivo, no es de ese tipo de proyectos que vaya a generar creo yo un gran debate, pero creo que sí es mucho más importante de lo que aparece y voy a tratar de demostrar por qué.

Y luego dedicaré un específico capítulo a los temas de orden social, me acaba de decir la Senadora Clara López que tiene inquietudes ahí, yo espero sinceramente que logre resolverlas con la presentación que voy a hacer.

Bueno, primero, para decirlo de la manera más sencilla, el primer propósito de este proyecto es contribuir a la descongestión judicial, que hoy es un mal que afecta a la justicia colombiana y en este caso particular, en lo que tiene que ver con la jurisdicción ordinaria, es buscar un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permita establecer un procedimiento más rápido, más directo, más eficiente y que contribuya, repito, a descongestionar la jurisdicción civil ordinaria.

Lo que muestra la realidad mis estimados colegas, hoy, es que el 72% de los procesos que se surten en la justicia ordinaria son ejecutivos, procesos ejecutivos que realmente no deberían tener mayores complicaciones, pero por nuestro procesalismo, por la congestión, etc. han terminado inundando los despachos judiciales y de ese 72% la mayoría corresponde a procesos ejecutivos originarios en el sector financiero.

Luego dijéramos, pensaba terminar con esta frase, pero la adelanto, yo tengo sinceramente la convicción de que una forma rápida, inmediata, de descongestionar al menos la justicia civil, es creando esta jurisdicción arbitral donde podamos

trasladar esos procesos en las condiciones que voy a señalar ahora.

Ahora bien, el fundamento jurídico es claro y puedo abreviar en esto, dijéramos que el artículo 116 de la Constitución, permite en Colombia que particular sean investidos de funciones jurisdiccionales y que tomen decisiones en derecho y en este caso solo en derecho, que es uno de los límites que le ponemos a este arbitramento ejecutivo.

La primera concepción en esta materia no consideraba el proceso ejecutivo, realmente el arbitramento se ha usado para procesos declarativos y luego pues son los jueces los que ejecutan o no, pero tampoco hay obstáculo para extender esa jurisdicción arbitral a procesos ejecutivo y no lo digo yo, lo ha dicho claramente la Corte Constitucional, cuando señala que no hay una limitación constitucional en el artículo 116 para habilitar esta jurisdicción arbitral en un tema de esta naturaleza.

Hay que señalar que claro esto es innovador, incluso en el derecho comparado no es usual, pero en las circunstancias de Colombia y con la salvaguardas que voy a tratar ahora, me parece que es una fórmula importante para agilidad y descongestión y para que simplemente los procesos ejecutivos adquieran lo que originariamente eran, que era un simple proceso de cobro, que se ha desvirtuado un poco por el exceso de uso de las excepciones, la verdad, las excepciones y las defensas, es lo que quiere decir, del demandado, la verdad es que los procesos ejecutivos se nos están convirtiendo en ordinarios y tienen unas duraciones inusitadas y en eso sí francamente estamos muy atrás en términos también de derecho comparada.

Ahora bien, hubo una sentencia de la Corte Constitucional y allí empiezo a tocar los temas de carácter social, que declaró inexecutable una idea semejante en relación con los procesos hipotecarios, por lo que tienen que ver la sensibilidad que implica el proceso hipotecario frente a una familia, al deudor, etc. eso lo resolvemos aquí de la siguiente manera, para mí es extraordinariamente satisfactoria.

En primer lugar, reitero, el arbitramento que aquí se propone es solo institucional y es para fallar en derecho, luego no se admite el arbitramento en equidad, ni el arbitramento técnico.

En segundo lugar, en los contratos de adhesión y de carácter financiero, establecemos, primero, severos deberes en materia de información, esto es importante porque puede incluso anular el pacto la ausencia de información, pero alguien podría decir es bueno, pero no es suficiente, de acuerdo, realmente la piedra de toque del tratamiento social de este proyecto se basa en 2 cosas:

1. Ningún banco o entidad financiera puede negar el desembolso o la prestación a la que se comprometa por la ausencia de pacto arbitral, o

sea, el deudor siempre puede oponerse y decir no acepto, quiero ir a la jurisdicción ordinaria.

Pero ahí me podrían decir, bueno, pero uno en el afán de conseguir el crédito para su casita, pues termina firmando lo que le pongan, aquí está la clave y en lo que quiero enfatizar, porque me parece que resuelve el mayor problema y es el derecho de retracto, es decir, el deudor aún si firma en los 60 días siguientes al desembolso del crédito puede retractarse y eliminar el pacto arbitral y esperar en caso de proceso ejecutivo, que lo asuma la jurisdicción ordinaria, o sea, quiero repetir esto porque me parece que es crucial, usted va al banco, pide un crédito, si es hipotecario, con el Senador Vega tuvimos ahora una conversación que ya vamos a explicar, firma lo que le pongan, pero tiene derecho a retractarse después de que le entreguen el dinero y me parece que esto francamente blindo el proyecto de temas de orden constitucional a la luz de la vieja sentencia de la Corte y también lo blindo en materia de preocupaciones que pueda haber en esta materia.

Ahora bien, en el caso del crédito hipotecario, agregamos, pero repito, que estamos en un proceso con el Senador Vega, una cosa importante y es que el notario está obligado a preguntarle al deudor hipotecario en ciernes si fue informado cabalmente y si no lo hace, pues dijéramos que el pacto arbitral no produce efecto.

Luego, aquí hay una obligación adicional de información que tiene que dar la entidad financiera, pero que el notario tiene que confirmar y reafirmar en el momento de firmar la escritura hipotecaria.

Ahora, alguien podría decir: pero bueno, esto es como una especie de ventaja para el sector financiero, que es dijéramos el mayor usuario probable de esto, por esa razón también en un acto que de equidad, que creemos que es válido, lo que hemos propuesto es que todos los costos del arbitramento ejecutivo, los costos del centro de arbitramento y los honorarios de los árbitros, sean asumidos en su totalidad por el banco, por el sector financiero, no por el deudor. Entonces miren ustedes que aquí hay una esfera de protección, que creemos que es importante.

Luego agregamos que estas normas no se aplican a la vivienda de interés social, que es nuevamente una salvaguarda para los deudores más débiles, frente al poder del sector financiero e igualmente se aprovecha esta circunstancia, para crear una nueva forma que denominamos arbitramento social, que implica que los centros donde funcione la conducción de los arbitramentos alrededor del cual orbitan los árbitros, tiene que montar una forma gratuita de arbitramento, luego, dijéramos que la organización arbitral que es institucional, soporta dijéramos una carga, en beneficio de las cuantías mínimas, que permitan esta formulación de manera gratuita.

Ahora bien, por último en esta materia de carácter general, yo quiero agregar que igualmente

hay una invitación al uso de la tecnología, que es propicia para resolver la mayor parte de los procesos ejecutivos y realmente esto contribuirá a una modernización de esa rama en materia de justicia ordinaria, que como les digo, copa del 72% de la labor de los jueces, incluso se alude a posibilidades relacionadas con martillos electrónicos, con el uso de la tecnología, con los procesos enteramente virtuales y creo yo que está entonces es también una oportunidad no solo para descongestionar, sino para proceder a la modernización de la justicia.

Regreso entonces a un antecedente, que me parece que es importante que lo recordemos, repito, aun cuando estábamos aquí todos sentados, el primero de septiembre del 2022, se realizó en esta Comisión una audiencia para escuchar posturas diversas sobre este proyecto y luego con nuestro equipo integramos muchas de esas recomendaciones al articulado actual.

La audiencia tuvo como base todo este panorama y en particular esa inexecutable a la que ya aludí, que contiene la Sentencia 1140 del 2000 en relación con el crédito hipotecario, le pido autorización al señor Presidente para que me permita leer quiénes participaron en esa audiencia, porque realmente esto ha sido extraordinariamente y cuidadosamente estudiado, estuvieron:

El Ministro de Justicia y del Derecho, que estuvo explícitamente de acuerdo con esta idea, el Director del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación de la Universidad del Norte, el doctor Juan Antonio Barrero; el Presidente del Instituto Colombiano Procesal - Ulises Canosa Suárez; el Presidente del Comité Colombiano de Arbitraje - doctor Juan Pablo Cárdenas; la jefe de arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá - María Angélica Munar; Felipe García del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; María Fernanda Gallego del Instituto de Ciencia Política Hernán Echeverría Olózag; Álvaro Atencia - Delegado de la Superintendencia Financiera.

Así como una serie de expertos como personas naturales: Jaime Arrubla Paucar, Ramiro Bejarano, Rafael Rincón.

Y quiero señalar de nuevo, que hubo unanimidad en el apoyo, dijéramos pequeñas disidencias, utilizemos ese nombre, que sin embargo no es el más correcto, pequeñas opiniones en contra, por ejemplo, el doctor Ramiro Bejarano no estuvo de acuerdo con la idea del retracto, pero lo que resulta repito, de este tratamiento es que unánimemente hay un pronunciamiento de los expertos, de la academia, del gobierno a través del Ministro de Gobierno y yo francamente creo que esta es una gran oportunidad para lograr este propósito.

Y quiero decir sin pretensión, que este puede ser un paso gigantesco para la descongestión judicial en la justicia ordinaria, yo creo que realmente es una gran oportunidad.

Ahora, respecto del articulado, dijéramos hay algunas modificaciones que se incorporaron después de la audiencia, hasta ahora observo que hay unas proposiciones presentadas por el Senador Vega, que hemos avalado, solo hay una en la que estamos pendientes de una redacción, perfecto y que yo sepa señora Secretaria, no hay más proposiciones.

Luego, quisiera simplemente abreviar señor Presidente, el articulado parece largo, pero realmente es el ritual de un proceso ejecutivo y entonces yo quedo aquí a disposición de ustedes para las inquietudes que surjan.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Muchas gracias señor Presidente y muchas gracias al doctor Humberto de la Calle, porque la preocupación central si es la capacidad de imposición de la cláusula del arbitramento por parte de la parte fuerte el cocontratante fuerte versus el débil y sí se han introducido muchas salvaguardas, el retracto, la información y el pago de los honorarios y de los gastos del tribunal por parte del cocontratante fuerte.

Me parece que eso ayuda muchísimo, yo tendría una pregunta, siendo ese el caso ¿por qué se habla de buscar gratuidad en los procesos arbitrales? siendo que entrarían es a favorecer principalmente a los bancos y a las entidades financieras, que son las que usan el sistema de justicia en su más alta proporción, tanto en los ordinarios como en los ejecutivos.

Y en segundo lugar ¿qué opinaría el doctor Humberto de la Calle de que le diéramos un tiempo de 2 - 3 años de funcionamiento, para ver qué le pasó a la contratante débil? para revisar el tema, lo digo solamente por el caso y el antecedente de los fondos de pensiones, que la gente que tiene algo a largo plazo como un crédito hipotecario o lo que fuere, viene a caer en cuenta de las condiciones es al final del contrato y no al comienzo.

Entonces pues el retracto sí, pero 60 días no es algo que lo vaya verdaderamente a aplicar, porque el susto le llega es cuando lo demandan al final del contrato, entonces hacer como una especie de ensayo.

Porque la Ley 100 tuvo mucho cuidado en solicitar que se informara adecuadamente a las personas que se trasladaran del seguro social a los fondos privados, eso siempre estuvo en la ley, pero finalmente la Corte Suprema de Justicia le ha dado la razón, aún sin número de futuros pensionados, de que no fueron adecuadamente informados sobre las los costos y beneficios de los 2 sistemas y entonces hoy tenemos un problema muy serio de una carrera para regresar a Colpensiones, porque la gente aduce que no fue informada.

Entonces ¿qué opinaría de poner un salvaguarda de ensayo? para ver qué sucede, porque la realidad

es que, el banco es todopoderoso frente al el futuro deudor, especialmente en una sociedad como la nuestra, donde la educación financiera está en ciernes, inclusive muchas personas profesionales no tenemos total conocimiento de cómo funcionan los intersticios de las obligaciones que se van firmando.

Entonces esas serían mis 2 preguntas, lo de la gratuidad que acabarían pagándola me imagino las Cámaras de Comercio con la plata de todos los comerciantes, siendo que es en favor de los banqueros y una salvaguarda de un examen posterior, para ver que si se hayan cumplido los parámetros de la protección social.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias Presidente, yo creo que este es un proyecto muy importante, entre otras cosas, porque cuando uno mira la justicia ordinaria lo que se da cuenta es que más del 70% de los procesos son ejecutivos y ahí a uno le empieza a parecer que entonces nosotros estamos pagando una justicia para los bancos y lo lógico es que los bancos se hagan cargo de los costos de todo esto.

Porque no tiene ningún sentido que un contrato de privados, termine generando en el estado un costo que incluso, yo creo que incluso supera muchas veces las deudas de todos esos contratos, porque doctor Humberto ¿cuánto vale el juzgado? ¿cuánto valen los auxiliares? ¿cuánto valen los computadores? y lo estamos pagando entre todos.

A mí me preocupa, a diferencia de la doctora Clara, que uno se pueda salir tan fácil y que nos trasladen nuevamente el costo a toda la sociedad, de un incumplimiento que tiene un ciudadano con un crédito que tiene y terminamos todos los ciudadanos teniendo que pagar el proceso ejecutivo, que no tenemos nada que ver en el negocio entre los particulares.

Yo creo que nosotros el derecho de retracto lo debíamos limitar a casos específicos y a circunstancias específicas, porque si usted toma un crédito por ABC motivo no lo puede pagar, pues resuelva entre el banco y usted, pero ¿por qué le va a poner a la sociedad toda la carga de tener que resolverle el problema? Yo creo que este proyecto habría que limitarte, todo lo contrario, el retracto.

Me preocupa la redacción doctor Humberto del artículo 4º, porque no me queda claro cuáles son los términos y le voy a leer, dice: El cual podrá ser ejercido por el consumidor dentro de los 60 días siguientes al desembolso del crédito, cuando se trate de un contrato de mutuo o a partir del momento en que se empezaron a ejecutar las obligaciones a favor del consumidor.

¿Cuáles obligaciones se empezaron a ejecutar? pareciera cuando se le va a ejecutar judicialmente, pero entonces me parece que la redacción es muy

compleja y al mismo tiempo dice: Los pactos arbitrales, habla de otra cosa, deberá entregar una comunicación a su contratante manifestando el ejercicio del derecho de retracto y después dice: Los pactos arbitrales deberán expresar expresamente dicho derecho so pena de que se sienta incluido sin limitación temporal. Yo creo que podemos mejorarlo para que sea más claro cuáles son los términos, porque me parece que es bastante confuso lo que queremos decir.

Y hay otro término, hay otro elemento que me parece que es que tendríamos que pensar, que es el artículo 14, pago y gastos de honorarios de los procesos arbitrales ejecutivo, se pone 100% por el ejecutante ¿eso significa que vamos a tener que encarecer las tasas de interés? porque es que el ejecutante no lo va a asumir, lo asume el sistema y me parece que es muy injusto con quienes son buena paga ¿por qué lo va a tener que asumir el banco doctor David, que se lo va a cobrar a todos los usuarios y no quien está incumpliendo?

Yo creo que aquí tendríamos un espacio de modificación, porque entiendo que aquí lo que se pretende es que sea mejor negocio, pero la realidad es que podríamos pensar en algún elemento cooperativo, porque evidentemente entonces los bancos van a preferir que lo paguemos entre todos los colombianos, mejor un proceso ordinario aunque sea más largo, que les cuesta 0 pesos, que un ejecutivo que les va a terminar costando y en especial los montos chiquitos, los montos chiquitos los mete por el sistema judicial genera un montón de operación, porque para qué van a tener que pagar el costo del ejecutivo, del arbitraje.

Yo creo que valdría la pena que revisáramos esos 2 temas, diciendo que a mí me encanta el proyecto, lo conocí con la Senadora Esperanza Andrade, pero quiero reconocer doctor Humberto de la Calle el gran trabajo que usted le ha hecho, siento que el proyecto se ha fortalecido sustantivamente, que todas las cosas que se mencionaron en las audiencias fueron incorporadas y creo que el proyecto está muy bien.

A mí me quedan dudas sobre un retracto tan amplio y me quedan dudas sobre quién debe pagar todo el proceso arbitral, muchas gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Muchas gracias Presidente, en el sentido de los intervinientes y de la exposición que ha hecho el doctor Humberto de la Calle, hoy esta sería una salida para la congestión que tienen hoy los despachos judiciales sobre todo en materia civil y en los procesos ejecutivos, vale la pena resaltar doctor De la Calle, la manera en cómo se ha mejorado el proyecto de la última vez que pasó por la Comisión, creo que esto da garantías en este nuevo escenario para la jurisdicción y para permitir los procesos arbitrales en los procesos

ejecutivos, pero hay varias dudas que ya con usted habíamos conversado y con su equipo de trabajo, pero quisiera dejarlas aquí de una vez para constancia en el acta y es la preocupación inicial sobre el arbitraje social de ejecución ¿cómo vamos a garantizar nosotros que estos centros de arbitramento puedan prestar este servicio? que en principio sería gratuito para las personas y obligaciones de mínima cuantía, pero ver cómo no generamos que esto sea una letra muerta, sino que realmente los centros de arbitraje presten este servicio y dejarle claridad quién en últimas va a asumir con los costos de este sistema de arbitraje.

Por otro lado, y entendiendo la eficacia del proceso arbitral, me genera mucha preocupación aquellos procesos que se originen con sobre todo para los créditos hipotecarios de adquisición de vivienda familiar, ahí en estos casos y es la proposición que vamos a dejar como constancia mi querido doctor Humberto, cómo la redactamos para que el sistema financiero no vaya a utilizar procesos exprés, que en últimas vulneren aquellas familias que con esfuerzo adquieren un crédito, que por alguna dificultad de su vida no puedan cumplirlo y mediante un proceso mucho más rápido, expedito, con cargo a costas del banco, queden despojadas de su vivienda y podamos nosotros defenderle la vivienda a los colombianos, sobre todo, aquellas viviendas que usted denomina de interés social, pero también para aquellas viviendas destinadas a vivir el núcleo familiar, sobre todo con menores de edad.

Entonces es para para dejar esas constancias doctor Humberto y a la Comisión, de resto acompañaremos el Informe de Ponencia y el articulado al proyecto, muchas gracias.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez:**

Presidente muchas gracias, seré muy breve, inicialmente comparto plenamente el interés que ha mencionado el doctor De la Calle sobre la importancia de este proyecto, siento yo que va a ayudar mucho al proceso de descongestión judicial.

En segundo lugar, también comparto las preocupaciones que han expresado mis colegas, la doctora Clara, la doctora Paloma y el doctor Alejandro, porque evidentemente siento que acá por buscar una mejor y rápida justicia, no podemos bajo ninguna circunstancia dejar en debilidad a las personas que posiblemente se podrían ver afectadas en la competencia o en la discusión, frente a un llamémoslo grande económicamente.

Pero me parece que lo que ha incluido el doctor Humberto de la Calle y su equipo en la salvaguardas, genera una tranquilidad valiosa importante, yo creo que si uno desarrolla el artículo 116 de la Constitución, cuando señala los mecanismos alternativos de administración de justicia, el arbitraje siempre estuvo enfocado en tratar de resolver los pequeños problemas,

por razones de capacidad económica, terminó solamente resolviendo los grandes, los grandes pleitos del país, pero en este caso en particular, me parece que se hace un gran esfuerzo en entender ¿por qué razón y bajo qué figura pues se puede avanzar en el tema? yo solamente tendría 3 pequeñas preguntas o más que preguntas comentarios ¿hay alguna razón de por qué se llama pacto arbitral y no cláusula compromisoria? ¿eso tiene una razón de ser? que me parece puede ser importante sobre todo para el debate en Plenarias, que lo tengamos presente.

Segundo, yo entiendo la preocupación de la doctora Paloma Valencia, doctor Humberto, pero entiendo su argumento, acá hay unos grandes juristas, que hacen un esfuerzo enorme, pero también que pueden brindar y prestar una labor social en este tipo de casos.

Yo me acuerdo hace muchos años cuando hice mi judicatura en un centro de conciliación y arbitraje, que me tocó en un sorteo llamar al doctor Fernando Hinestrosa - Rector del Externado, a notificarle que había sido seleccionado como miembro de un tribunal de arbitramento, yo debía estar en primero o en segundo de carrera y pues vi el despacho comisorio y era un tribunal de arbitramento de mínima cuantía, entonces antes de llamar al doctor Fernando Hinestrosa a contarle, fui a donde el Director del Centro de Arbitraje le dije: mire es un tribunal que seguramente va a costar más hacerlo que lo que representa en honorarios y el doctor Fernando Hinestrosa es un connotado jurista, que seguramente no va a aceptar por el monto esta designación y el Director del Centro Arbitraje me dijo pues llámelo y pregúntele y la respuesta del doctor Fernando Hinestrosa fue tajante: ni más faltaba, como tengo la responsabilidad de aceptar otros tribunales de mayor magnitud, este como árbitro tengo la obligación de llevarlo con las mismas condiciones y calidades.

Entonces me parece que, lo que usted ha mencionado respecto a el eventual trabajo que tendrán que desarrollar los árbitros es valioso, pero la preocupación de la doctora Paloma sí creo que tiene sentido, en el entendido que entonces no vayan a meter estos costos dentro del crédito eventualmente pensando en qué a futuro pues tendrán que redactar o enfrentar ese tribunal.

Y por último, volviendo y advirtiendo doctor De la Calle, que estoy de acuerdo, lo del derecho de retracto no lo no lo termino de entender, la persona que acepta el pacto arbitral, al aceptarlo tiene la facultad después de retractarse el mismo dentro de un tiempo puntual, o sea, que ese proceso iría a la jurisdicción ordinaria de manera inmediata, ok.

Presidente a mí me quedan absueltas las dudas, con creo yo el tema que la doctora Paloma y la doctora Clara ha mencionado, que puede ser útil de resolver.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Me disculpo por volver a intervenir, pero quisiera comentar la intervención de la doctora Paloma, en el sentido de los costos que asumiría la banca y que pudiera repercutir en los costos de los créditos, el problema es constitucional, en Colombia el acceso a la justicia es universal, entonces en la medida en que usted acude a un tribunal de arbitramento que tiene costos adicionales privados, está yendo contra ese principio de acceso universal a la justicia, porque le está imponiendo tener plata para pagar el árbitro.

Entonces a mí sí me parece que ese es un tema muy sensible, la razón de los tribunales de arbitramento existen es porque las partes los acuerdan, acuerdan renunciar al derecho del acceso gratuito a la justicia porque el acceso universal de ese acceso universal deriva la gratuidad de la justicia en nuestro país, claro que hay arancel judicial, creo que ha habido una reforma reciente, pero en términos generales, contratante débil, no estoy hablando de una gran empresa que le pide a un banco un préstamo, pero la persona de a pie para defenderse de un juicio ejecutivo tiene que pagar, si no ha tenido con qué pagarle el crédito, pues mucho menos con qué defenderse en un tribunal de arbitramento, en el cual él tenga que compartir los gastos.

Entonces pienso que, eso pudiera tener además de eliminarse la cláusula de salvaguarda que propone el doctor Humberto de la Calle, pudiera tener vicios de inconstitucionalidad por limitar el acceso a la justicia de las personas con bajos niveles de ingreso.

### **Con la venia de la Presidencia y de la oradora interpela la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Doctora Clara, lo que pasa es que usted se le está olvidando que cuando usted va a un proceso civil usted paga las costas del proceso cuando es condenado, las costas del proceso las asume normalmente el deudor y las costas del proceso son altas en general, a usted le toca pagar todos los gastos en que se haya incurrido cuando lo condenan y lo condenan a la sanción y a las costas.

Entonces digamos que yo no creo que eso sea cierto doctora Clara, porque las costas del proceso corren a cargo de quien pierde el proceso.

### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno, doctor Humberto de la Calle bien pueda, ya usted recogió las inquietudes y procedemos a votar el Informe de Ponencia.

### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Muy bien señor Presidente, entonces vamos a tratar estos temas que se han planteado, en

primer lugar, para la Senadora Clara López, yo quisiera decir lo siguiente, respecto de su primera intervención, porque quisiera luego la segunda, que me parece muy de fondo, no, lo que le lo que quiero explicar es, el arbitraje social que aquí se propone tiene en mente es al contrario, es dijéramos las mínimas cuantías, casi pequeñas controversias, incluso tengo que confesarle que lo pensamos más desde la perspectiva de la persona humilde que tiene que actuar como demandante y que sea ese un servicio a la manera como lo conto el Senador Luna sobre Fernando Hinestrosa, que de hecho además, existen obligaciones para los abogados de actuar, dijéramos es una cuota social de los abogados que deben pagar a través de mecanismos pro bono, prestación gratuito de servicios, lo mismo pasa con los defensores de oficio en materia penal.

Entonces doctora Clara, son 2 segmentos, el normal donde el ejecutante si es del sector financiero paga los gastos del tribunal y los honorarios, y este social que está restringido a al sector más débil de la comunidad, nosotros habíamos hablado de estratos 1, 2 y 3, pero el Senador Vega con toda razón me señala que debe decirse A, B, C que es como la nomenclatura actual.

Entonces para resumir y ser más concreto, lo normal frente al sector financiero es paga el banco, para que nos entendamos, este arbitraje social está más pensado en pequeñas causas, incluido el demandante y también el demandado, es como una especie de prestación que se le carga a los abogados, de la misma manera que sucede con la defensa de oficio y con el amparo de pobreza. Entonces dijéramos esa es una primera respuesta.

La segunda, los 3 años de prueba, me parece una estupenda idea si no fuera por lo siguiente, como esto exige unos desarrollos organizacionales, compra de computadores, tecnología, etc. que insisto, es una gran oportunidad de modernización de la justicia, me parece que si dura 3 años nadie se le va a pedir a eso, para ser honestos, porque ¿quién hace estas inversiones? la organización y es más, esto se predica de los centros de arbitramento, que los hay múltiples y no solo las cámaras de comercio, dijéramos el papel de las cámaras de comercio puede ser controversial y me imagino que en la Plenaria la Senadora Aída Avella alguna alusión hará.

Pero esto incluso, yo creo que permite el florecimiento de centros de arbitramento que estén por fuera de las cámaras, ya existen algunos, por ejemplo, para en materia de transporte, etc.

Entonces me da temor de que, si esto muere a los 3 años, pues el desestimulo creo que liquida la idea.

Ahora, quiero recordar, el arbitramento y aquí empiezo a responder la última inquietud, bueno, entonces voy a responder la última inquietud suya de una vez, bueno, lo primero, realmente

la tesis de que el arbitramento impide el acceso a la justicia, no está avalada ni por la Corte, ni por nadie, ni mundialmente ¿qué es lo que hace el arbitramento? cambiar el juez mediante la el ejercicio de la autonomía de la voluntad, pero incluso, el cambio de juez no cambia la naturaleza y las características del crédito, es decir, que lo resuelva un árbitro no implica que a usted le modifican el crédito, lo perturban con los intereses, etc. esto es simplemente una cosa que actúa más rápido, pero las normas son las mismas y el contrato de mutuo es el mismo y además, un último comentario doctora Clara, al contrario, en términos de acceso a la justicia me parecía hasta más favorable ¿por qué? Porque si usted es demandado y es el banco el que tiene que pagar los costos y el abogado, al contrario, usted le va mejor, lo dijo muy bien la Senadora Paloma Valencia, si en la justicia ordinaria usted como demandado es derrotado, tiene que pagar las costas. Luego, a mí incluso me parece que esto lo que hace es ampliar el acceso para los deudores del sector financiero.

Bueno, la Senadora Paloma Valencia ha establecido tiene unas dudas de redacción y probablemente de concepción, respecto del artículo 4°, sobre todo la hipótesis distinta del contrato de un mutuo, me imagino esta hipótesis, sin perjuicio de que podemos mejorar, me parece muy bien, si hay confusión pues la arreglamos, pero en el mutuo, en el sector financiero el tiempo del retracto empieza a partir del momento en que usted recibe el dinero, lo cual doctora Clara, incluso, no quiero parecer cínico, pero pues después de que a usted le dan la plata, dijéramos así haya unos créditos de 15 o 20 años, pues usted está en total libertad del retracto.

Recordando, además, como ya lo dije, que el deber de información es del sector financiero y luego del notario, el notario tiene que nuevamente inquirir al deudor, usted está firmando, en particular en las hipotecas, a sabiendas de lo que está haciendo, etc. como en el matrimonio ¿no? y el que no, calle para siempre.

Bueno, luego me parece que una hipótesis para el artículo 4° distinta al mutuo, podría ser la siguiente, si de lo que se trata es de negociar la compra de una nevera, respaldada con una libranza o con algún tipo de instrumento de esa naturaleza, pues el tiempo empieza a correrle desde cuando recibe la nevera.

Es lo que pretendemos que sea la interpretación del artículo que le preocupa a la Senadora Paloma Valencia y ese plazo se extiende en el caso de los contratos que no son de mutuo, hasta una etapa procesada posterior, pero totalmente abiertos Senadora, para mirar dijéramos una redacción más clara.

Luego tenemos el problema que ha planteado la Senadora Paloma Valencia sobre el artículo 14, el pago del ciento por ciento, sí, dijéramos esto es una

discusión completamente legítima, mi propuesta se basa en la necesidad de precaver lo que ya pasó en la sentencia de inconstitucionalidad, en relación con la jurisprudencia que declaró inexecutable unos puntos, es todo un diseño de protección social para el deudor, es como una acción afirmativa en términos de derecho anglosajón, dijéramos, allí yo sí diría lo siguiente, ustedes como Comisión resuelvan, yo creo que es una buena idea y me parece que...

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

No doctor Humberto, yo entiendo lo de los bancos, pero usted estaba hablando también de que este proyecto serviría para otro tipo de arbitramientos, entonces yo pregunto: El señor que está demandando, que es el afectado, termina teniendo que pagar, cuando el que causó el daño seguramente es el demandado.

Entonces yo entiendo que lo restringimos al mutuo, para que lo paguen los bancos, ok ¿pero en todos los casos? Me parece que ahí sí estaríamos llegando a un punto que es, bien, quien pierda el proceso asumirá los costos del arbitramento y que los costos iniciales los asuma quien demanda, mientras se condena, pero creo que no podemos dejar simplemente que quien demandó termine teniendo que pagar, incluso si el otro es el culpable.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí, bueno, vamos a tratar de aclarar esto, aquí distinguimos entre el sector financiero y el resto de arbitramientos ejecutivos, que puede haberlos en distintos temas, No necesariamente, para el sector financiero el propósito de esta norma de cargarle los costos al banco, va en la línea repito, de resolver las inquietudes que dejó en su momento la Corte Constitucional respecto del hipotecario, en los demás no Senadora Paloma, si le entendí bien, en los demás el que pierde paga las costas, esto es solo para los créditos de orden financiero y de contratos de adhesión. Esa es mi respuesta y si eso no está claro, pues lo aclaramos.

Pero es que sí, puede haber un ejecutivo por cualquier otra razón, una promesa de venta de una finca que el señor no pagó, hay arbitramento, pues ahí sí se sigue la regla general de la distribución de costas a cargo del perdedor ¿no? es lo que tuviera para decirle Senadora, si es que he entendido bien.

Pero estoy listo si hay alguna redacción alternativa la miramos, el problema de fondo me alivia la respuesta suya, porque veo, yo al principio creí que había era o una preocupación de por qué cargarles la mano a los bancos, porque bueno, si eso se traduce en intereses, ahí sí francamente ¿qué podemos hacer? sería una ley absolutamente impracticable que se diga usted señor banco, puede ir al arbitramento, usted paga, pero yo le exijo que no le cargue esto a los intereses, a los costos bancarios, etc. francamente me parece que eso es

indescifrable, aquí la decisión para la Comisión es si le damos esa protección adicional al deudor del sector financiero o no se la damos, porque el manejo de los costos de un banco en función de esto, pues para ser honesto sí me parece que es imposible.

Bueno, el Senador Vega ha hecho una intervención y ha presentado unas proposiciones que están avaladas todas, señor Presidente.

Y por último, el Senador Luna nos dice lo siguiente, si, la clasificación tradicional ha sido compromiso y cláusula compromisoria, ese es dijéramos el lenguaje habitual, pero ¿aquí qué es lo que ocurre? en el proyecto de la legislatura pasada que no fue autoría mía, sino que lo recibí, se creaba como una modalidad de arbitraje, nosotros creemos que eso es equivocado, no, aquí lo que hay es el mismo arbitramento y al cual se incorporan los procesos ejecutivos.

Pero como en este caso lo que sí se exige, por ejemplo, en materia de títulos valores, es que vaya separado del título el pacto arbitral, entonces lo que queremos permitir es eso, porque cláusula compromisoria es la cláusula dentro del contrato, es un contrato aparte, sí, esa es la explicación.

Luego, pues lo que se ha dicho son retractos, ya lo hemos comentado y dijéramos quiero un tema como para concluir un razonamiento más de tipo cultural, aquí lo que hay es dijéramos una abundante repertorio de protección social, como lo he señalado, pero claro, como uno siempre tiende a ir a proteger la víctima, es como que siempre cree uno que el deudor que no paga es una víctima y que el victimario es el acreedor, no, la costumbre social de no pagar no es un buen negocio para la sociedad, pero tampoco para el deudor, porque también el deudor le conviene que resuelvan rápidamente su controversia, porque se ahorra interés, etc. hay controversias legítimas, cuando propone unas excepciones, el propio deudor también debe tener el interés, resuélvame rápido esto y si no pues yo tengo que pagar, porque dijéramos eso es el compromiso.

Pues señor Presidente, yo le diría que pues estas son mis comentarios en este momento y quedó a disposición suya y de la Comisión.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	

García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexánder	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total Senadores	17	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 17**

**Por el Sí: 17**

**Por el No: 00**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones el cual consta de 38 artículos y se ha radicado una proposición para un artículo nuevo y se han radicado proposiciones a varios artículos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

**PROPOSICIÓN #18**

Modifíquese el último inciso del artículo 1 del Proyecto de Ley 008 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", así:

**Artículo 1°. ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS.** Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.

El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.

El proceso ejecutivo arbitral se regirá por esta sección de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.

Cordialmente,

  
ALFREDO DELUQUE ZULETA  
Senador de la República

4  
105/109/23  
10:35 AM 11/23

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 18 que modifica el artículo 1° y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Presidente es muy sencillo, simplemente tener en cuenta las normas del Código de Comercio cuando se trate de la acción cambiaria referente a títulos valores, entonces simplemente que en el

proceso arbitral también tengan en cuenta dichas normas, porque las remisiones solamente estaban al Código General del Proceso.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Humberto de la Calle ¿está avalada la proposición?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

En mi vida anterior fui profesor de títulos valores y en esa condición, avalo la proposición, que me parece que es totalmente razonable, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

**ALEJANDRO VEGA**

Bogotá, agosto de 2023.

**PROPOSICIÓN #19**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 008 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. INFORMACIÓN MÍNIMA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.** En los contratos celebrados con consumidores en los que se estipule un pacto arbitral o en relación con los cuales se pacte arbitraje se deberá suministrar al consumidor información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los efectos y alcances del pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.

Esta información debe permitir al consumidor conocer los efectos del pacto arbitral, sus derechos, obligaciones, condiciones, y costos relacionados con el pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.

**PARÁGRAFO 1.** La información suministrada al consumidor deberá quedar registrada en medios físicos o magnéticos que puedan ser verificados.

En caso de incumplimiento de este deber por parte de la entidad, el consumidor no quedará obligado por el pacto arbitral, salvo que éste decida acudir al arbitraje o, habiendo sido convocado a un tribunal arbitral, no invoque la ineficacia del pacto a través de recurso de reposición contra el primer auto que se dicte en el proceso y siempre que haya sido debidamente notificado

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el pacto arbitral se incluya en un contrato celebrado por condiciones generales o por adhesión con un consumidor en los términos de la Ley 1480 de 2011 o se refiera al mismo, se deberá suministrar al consumidor la información a que se refiere este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al público de manera profesional, la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento o desembolso del crédito.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

05-09-23  
10:04

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
www.alejandrovega.com.co alejandr.vega@senado.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 19 que modifica el artículo 3° y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Presidente gracias, disculpe lo hago aquí desde la mesa directiva, pero fue agregado un párrafo que fue conversado con el Ponente, para permitirle a la Superintendencia Financiera y dejar constancia de las sanciones a las entidades financieras que incumplan lo relatado en el articulado.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

¿Está avalada la proposición? Senador De la Calle.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí señor Presidente, está avalada, me parece que además hace sentido y es bastante claro y categórico.

Y aprovecho para 2 pequeñas notas de pie de página, me informan que el doctor Ramiro Bejarano dice que él no se opuso al retracto, excusas, tuve esa percepción, pero parece que es equivocada.

Luego, está avalada la proposición, Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN #20

Modifíquese el numeral 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley 008 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", así:

**ARTÍCULO 5° EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA.**  
Quien esté vinculado por el pacto arbitral acepta tácitamente:

(...)

3. Los codeudores, deudores solidarios, avalistas, fiadores y cualquier tercero garante, emisores de cartas de crédito que respalden la obligación, al suscribir dichos documentos expresan su voluntad de adherir al pacto arbitral y quedarán vinculados a los efectos de este en el proceso arbitral ejecutivo, salvo en los casos en que se suscriba un compromiso posterior al negocio jurídico subyacente, en los que solo quedarán vinculados si suscriben el compromiso, manifestando así su voluntad para adherirse al pacto arbitral.

Cordialmente,

  
ALFREDO DELUQUE ZULETA  
Senador de la República

4 de 16  
105109123  
10.11.23

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 20 que modifica el artículo 5° y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Presidente, solamente para aclarar que queden excluidos del pacto arbitral o de las obligaciones que el deudor principal con posterioridad a la suscripción del pacto, pueda llegar a adquirir con dicha entidad, simplemente para hacer claridad que en ese entonces pues no pasarían a ser parte o no podrían ser parte dentro del juicio arbitral o dentro del proceso arbitral que se lleve a cabo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador de la Calle, sobre la proposición del Senador Deluque ¿está avalada?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí, me permito avalar esta proposición, es lógica, de alguna manera dar un pacto posterior

sustituye al anterior, pero yo creo la precisión no sobra para evitar litigiosidad e incertidumbre, está avalada señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

ALEJANDRO VEGA

Bogotá, agosto de 2023.

PROPOSICIÓN #21

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley 008 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14°. PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS EN EL PROCESO ARBITRALES EJECUTIVOS.** Una vez recibida la demanda, el centro de arbitraje estimará los gastos y honorarios del tribunal y lo notificará a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes proceda con el pago total de los mismos. Los costos del centro y los honorarios de los árbitros deberán ser asumidos en su totalidad por el ejecutante, sin que deban ser reembolsados por el ejecutado.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de no sufragarse o pagarse los honorarios y gastos del tribunal determinados en el presente artículo, el centro emitirá una certificación de no integración del tribunal arbitral ejecutivo, por el no pago de los honorarios y gastos. La anterior certificación tendrá los mismos efectos del auto que declara concluidas las funciones del tribunal arbitral y extinguidos los efectos del pacto arbitral para la ejecución de las obligaciones que consten en los títulos ejecutivos objeto del proceso, a menos que el demandado pague los honorarios y gastos dentro de los 10 días siguientes a la oportunidad que tiene el demandante para hacer el respectivo pago, previa comunicación que para el efecto le envíe el centro de arbitraje. En todo caso, no se extinguirán los efectos del pacto arbitral sin que el demandado haya tenido la posibilidad de realizar este pago.

**PARÁGRAFO 2°.** Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo. De llegar a un acuerdo que finalice el proceso antes de emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución se causará el 30% de los honorarios de los árbitros y el 30% de los gastos del centro de arbitraje, el valor restante deberá reintegrarse a la parte que hubiere pagado. No habrá lugar al reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de árbitros y gastos del centro de arbitraje si el proceso termina por acuerdo conciliatorio después de emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

  
ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
www.alejandrovega.com.co alejandro.vega@senado.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 21 que modifica el artículo 14 y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Presidente gracias, esta eliminación no se elimina por el contenido mismo de lo que interpreta esta norma, sino por el contrario, para darle más realce, se elimina de este Artículo 14 y se propone de una vez como una proposición siguiente de un artículo nuevo, que se denominará conciliación para darle la independencia, ya fue conversada con el doctor Humberto de la Calle y de esta misma manera dejó sustentada las 2 proposiciones, Presidente.

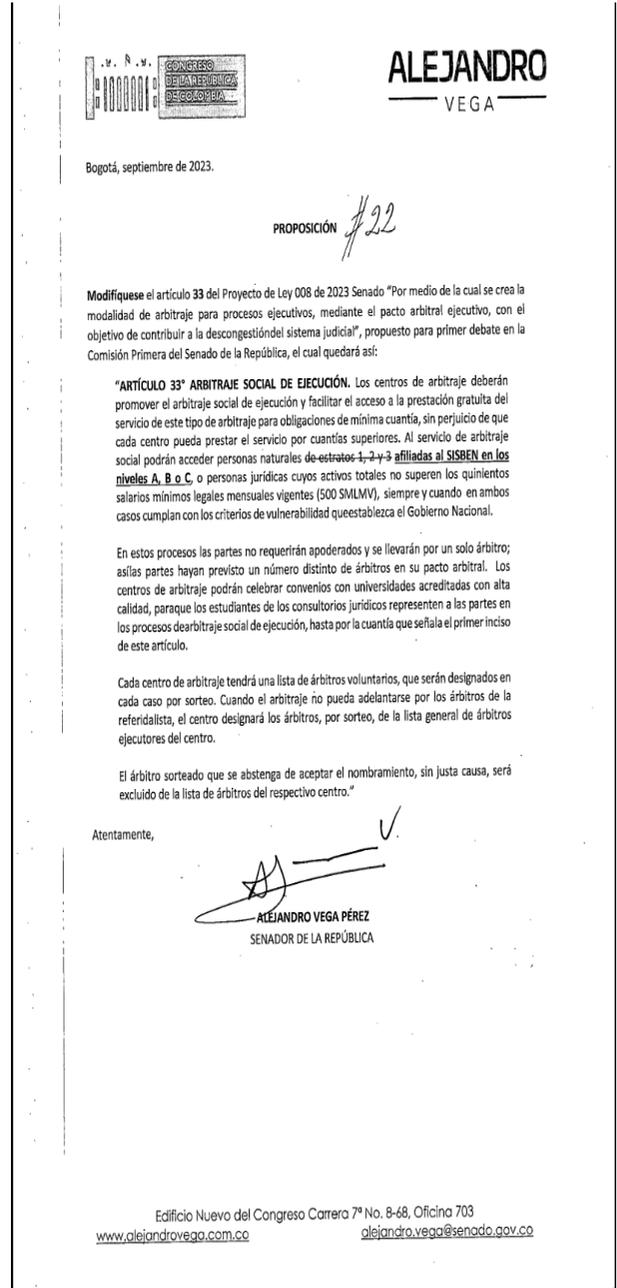
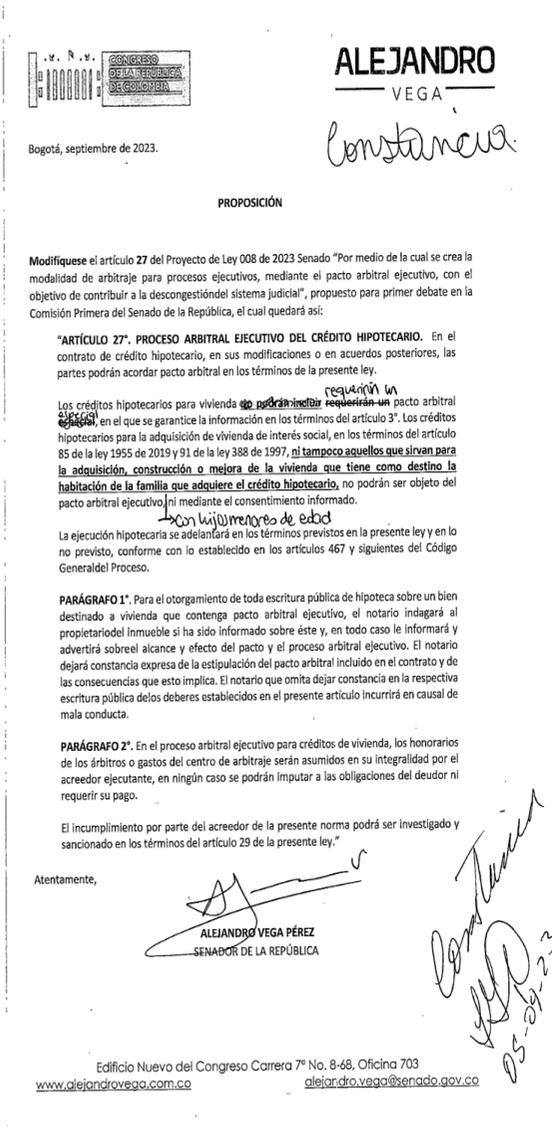
**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Humberto de la Calle, es usted quién debe manifestar como Ponente si avala o no la proposición.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí, con toda razón el Senador Vega prefiere que se le dé realce al tema de la conciliación, que es muy importante, luego avalo con gusto esta proposición.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez deja como constancia la proposición leída y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Presidente, esta proposición queda como constancia, para que sea ya el equipo del doctor Humberto de la Calle y él, quienes organicen frente a la preocupación que habíamos explicado sobre la vulnerabilidad en que posiblemente queden aquellas personas que mediante un crédito hipotecario se inicie un proceso de arbitraje y que no vayan a ser vulneradas por el sistema financiero.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Como la dejaron como constancia, no hay necesidad, si usted no lo considera doctor de la Calle, bien pueda.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

No, solo que agradezco la constancia y me comprometo para el segundo debate a modificar en lo pertinente la ponencia:

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 22 que modifica el artículo 33 y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Presidente muy sencilla y para la Comisión, modificamos la clasificación que venía en el proyecto por estratificación de las personas naturales de estratos 1, 2 y 3 y las cambiamos por la clasificación que de ellas hace el Sisbén en los niveles A, B y C, simplemente fue una un cambio de clasificación para estas personas de escasos recursos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

¿Tiene o no su aval? Senador de la Calle.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí lo tiene señor Presidente y agradezco la corrección.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, septiembre de 2023.

PROPOSICIÓN #23

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 008 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 34. PROHIBICIÓN A LA BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA CREAR O PARTICIPAR A CUALQUIER TÍTULO EN ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos, las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar en ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que creen centros de arbitraje que administren el proceso arbitral ejecutivo.

De igual manera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o implementación de este tipo de Instituciones.

Las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de centros de arbitraje que tramiten arbitrajes ejecutivos.

El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El incumplimiento de la presente norma por otras personas jurídicas será sancionado por la entidad que ejerza su inspección, vigilancia o control.

El incumplimiento de la presente norma por personas naturales será sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho."

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
[www.alejandrovega.com.co](http://www.alejandrovega.com.co) [alejandro.vega@senado.gov.co](mailto:alejandro.vega@senado.gov.co)



**ALEJANDRO**  
VEGA

Bogotá, agosto de 2023.

PROPOSICIÓN #24

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 008 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. CONCILIACIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo. De llegar a un acuerdo que finalice el proceso antes de emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución se causará el 30% de los honorarios de los árbitros y el 30% de los gastos del centro de arbitraje, el valor restante deberá reintegrarse a la parte que hubiere pagado. No habrá lugar al reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de árbitros y gastos del centro de arbitraje si el proceso termina por acuerdo conciliatorio después de emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703  
[www.alejandrovega.com.co](http://www.alejandrovega.com.co) [alejandro.vega@senado.gov.co](mailto:alejandro.vega@senado.gov.co)

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 23 que modifica el artículo 34 y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alejandro Alberto Vega Pérez:**

Muchas gracias, esta es una aclaración para que en el sistema financiero no se puedan constituir este tipo de tribunales con y sin ánimo de lucro, es la aclaración a en la redacción del articulado.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Doctor de la Calle.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí, está avalada, tiene plena razón y además contribuye a resolver nuevamente por otra vía las inquietudes de la Senadora Clara López, es la prohibición para que los financieros organicen sus propios centros de arbitraje, lo cual generaría conflicto de interés.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 24 que adiciona un artículo nuevo y en uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana, informa que avala el texto para artículo nuevo.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto de la ponencia, con las modificaciones a los artículos: al **artículo 1º** modificado mediante la Proposición número 18 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta; al **artículo 3º** modificado mediante la Proposición número 19 formulada por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez; al **artículo 5º** modificado mediante la Proposición número 20 formulada por el honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta; al **artículo 14** modificado mediante la Proposición número 21 formulada por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez; al **artículo 33** mediante la Proposición número 22 formulada por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez; al **artículo 34** modificado mediante la Proposición número 23 formulada por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez; y un **artículo nuevo** mediante la Proposición número 24 formulada por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
López Maya Alexander	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total Senadores	16	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 16**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto de la ponencia, con las modificaciones a los artículos: al **artículo 1°** mediante la Proposición número 18; al **artículo 3°** mediante la Proposición número 19; al **artículo 5°** mediante la Proposición número 20; al **artículo 14** mediante la Proposición número 21; al **artículo 33** mediante la Proposición número 22; al **artículo 34** mediante la Proposición número 23; y un **artículo nuevo** mediante la Proposición número 24.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaria se da lectura al título del proyecto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, MEDIANTE EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL"**

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
López Maya Alexander	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	

Luna Sánchez David Andrés	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total Senadores	16	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 16**

**Por el Sí: 16**

**Por el No: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y el tránsito a la plenaria del senado del presente proyecto.

El texto aprobado es el siguiente:

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY N° 08 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, MEDIANTE EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

1

La creación de la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.

**TÍTULO I.**

**GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 1°. ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS.** Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.

El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.

El proceso ejecutivo arbitral se registrará por esta sección de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primer@senado.gov.co

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.

**ARTÍCULO 2°. PACTO ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** Es un negocio jurídico mediante el cual las partes se obligan a someter al arbitraje la ejecución de títulos ejecutivos y las controversias derivadas del negocio subyacente del título afecto al pacto, que, además, se sujetará a lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1563 de 2012.

El pacto arbitral para procesos ejecutivos puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria e implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ejecutivas y controversias ante los jueces.

**PARÁGRAFO 1°.** La cláusula compromisoria ejecutiva no podrá formar parte de un título valor que se invoque como título ejecutivo. Deberá, necesariamente, constar en un documento anexo a él o separado de él pero referido al mismo.

El pacto arbitral será cerrado cuando refiere a un solo título ejecutivo y abierto cuando incluye varios títulos ejecutivos, presentes y futuros, que se deriven de una o varias relaciones contractuales determinadas.

Cuando se quiera adelantar la ejecución de una obligación derivada de un contrato que tenga el carácter de título ejecutivo y en dicho contrato exista una cláusula compromisoria, la ejecución se sujetará a lo dispuesto en esta ley. En este evento, no se requiere que conste en documento anexo o separado al contrato.

**ARTÍCULO 3°. INFORMACIÓN MÍNIMA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.** En los contratos celebrados con consumidores en los que se estipule un pacto arbitral o en relación con los cuales se pacte arbitraje se deberá suministrar al consumidor información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los efectos y alcances del pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.

Esta información debe permitir al consumidor conocer los efectos del pacto arbitral, sus derechos, obligaciones, condiciones, y costos relacionados con el pacto arbitral y el proceso arbitral ejecutivo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primer@senado.gov.co

2



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**PARÁGRAFO 1.** La información suministrada al consumidor deberá quedar registrada en medios físicos o magnéticos que puedan ser verificados.

En caso de incumplimiento de este deber por parte de la entidad, el consumidor no quedará obligado por el pacto arbitral, salvo que éste decida acudir al arbitraje o, habiendo sido convocado a un tribunal arbitral, no invoque la ineficacia del pacto a través de recurso de reposición contra el primer auto que se dicte en el proceso y siempre que haya sido debidamente notificado

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el pacto arbitral se incluya en un contrato celebrado por condiciones generales o por adhesión con un consumidor en los términos de la Ley 1480 de 2011 o se refiera al mismo, se deberá suministrar al consumidor la información a que se refiere este artículo.

**PARÁGRAFO 3.** En todos los contratos con entidades financieras, bancarias o cualquiera que preste dinero al público de manera profesional, la aceptación por parte del consumidor del pacto arbitral no podrá ser un requisito o condición para el otorgamiento o desembolso del crédito.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 4º. RETRACTO DEL PACTO ARBITRAL.** En todos los contratos celebrados con consumidores mediante contratos de adhesión o condiciones generales en los que se incluya pacto arbitral, se entenderá incorporado el derecho de retracto del consumidor respecto de dicho pacto, el cual podrá ser ejercido por el consumidor dentro de las sesenta (60) días siguientes al desembolso del crédito cuando se trate de contrato de mutuo o a partir del momento en el que se empezaron a ejecutar las obligaciones a favor del consumidor.

Para tal efecto, el consumidor deberá entregar una comunicación a su contratante manifestando el ejercicio del derecho de retracto. En los pactos arbitrales deberá incluirse expresamente dicho derecho so pena que se entienda incluido sin limitación temporal, caso en el cual sólo podrá ejercerse hasta el vencimiento del término para formular excepciones

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

3



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**ARTÍCULO 7º. ÁRBITROS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.** Al árbitro de medidas cautelares le corresponderá el decreto, ejecución y prácticas de medidas cautelares previas dentro del trámite del proceso arbitral ejecutivo, sin perjuicio de la facultad del árbitro ejecutor en esta materia.

El árbitro de medidas cautelares previas siempre será un árbitro único, que cumplirá como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser árbitro ejecutor, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje. El árbitro de medidas cautelares previas tendrá los mismos deberes de información y estará sometido a los impedimentos y recusaciones determinados en la ley para los árbitros ejecutores.

Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros de medidas cautelares previas. En tanto las conforman, podrán utilizar las listas de secretarios existentes en el respectivo centro de arbitraje, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el primer inciso de este artículo.

**ARTÍCULO 8º. REGLAMENTO DE LOS CENTROS Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL EJECUTIVO.** Los centros podrán incorporar en sus reglamentos las reglas de procedimiento para el arbitraje ejecutivo y para la práctica de medidas cautelares previas, respetando las garantías mínimas al debido proceso.

De igual manera podrán fijar las tarifas de honorarios de árbitros y gastos administrativos del centro, que deberán incluir la labor secretarial.

Los centros de arbitraje, al establecer el procedimiento arbitral ejecutivo, deberán garantizar como mínimo el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

**ARTÍCULO 9º. CUANTÍA DE LOS PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS.** Los procesos arbitrales ejecutivos son de mínima, menor y mayor cuantía, en los términos previstos en el artículo 2º de la Ley 1563 de 2012.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

5



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

de mérito en el respectivo proceso arbitral.

**ARTÍCULO 5º EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL EN MATERIA EJECUTIVA.** Quien esté vinculado por el pacto arbitral acepta tácitamente:

1. El nombramiento de los árbitros ejecutores por parte del centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso, en caso de que las partes no lo hagan de común acuerdo.
2. El nombramiento por parte del centro de arbitraje correspondiente de un árbitro de medidas cautelares previas por parte del centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso.
3. Los codeudores, deudores solidarios, avalistas, fiadores y cualquier tercero garante, emisores de cartas de crédito que respalden la obligación, al suscribir dichos documentos expresan su voluntad de adherir al pacto arbitral y quedarán vinculados a los efectos de este en el proceso arbitral ejecutivo, salvo en los casos en que se suscriba un compromiso posterior al negocio jurídico subyacente, en los que solo quedarán vinculados si suscriben el compromiso, manifestando así su voluntad para adherirse al pacto arbitral.

**ARTÍCULO 6º. ÁRBITROS EJECUTORES.** El proceso arbitral ejecutivo será sometido al conocimiento y decisión de un solo árbitro, cualquiera que sea su cuantía. No obstante, en procesos de mayor cuantía, las partes podrán determinar conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Los árbitros ejecutores para procesos de mínima y menor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez Municipal, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros.

Los árbitros ejecutores en procesos de mayor cuantía deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser Juez del Circuito, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros.

Los centros de arbitraje deberán contar con listas de árbitros ejecutores. Mientras las conforman, podrán utilizar las listas de árbitros existentes en el respectivo centro de arbitraje.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

4



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Serán de mínima cuantía cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).

**ARTÍCULO 10º. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS EJECUTORES Y ÁRBITRO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS EN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** Las partes podrán nombrar de manera conjunta el árbitro ejecutor, en un término de cinco (5) días hábiles, prorrogables por acuerdo de las partes, o delegarán tal labor al centro de arbitraje en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo.

Los árbitros de medidas cautelares previas siempre serán nombrados por el centro mediante sorteo realizado por el centro en donde se lleve a cabo el proceso arbitral ejecutivo.

El centro de arbitraje tendrá a su cargo la secretaría del proceso arbitral ejecutivo, en los términos previstos en su reglamento. La remuneración por la secretaría hará parte de los gastos pagados al centro por el funcionamiento del tribunal.

**ARTÍCULO 11º. TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** Si en el pacto arbitral no se establece el término de duración del proceso, este será hasta de doce (12) meses, contados a partir de expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito, de que trata el artículo 19 de esta ley.

Dentro del término, el árbitro ejecutor tendrá cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del auto de fijación del litigio, decreto de pruebas y aprobación de la liquidación del crédito de que trata el artículo 19 de esta ley para dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o el laudo ejecutivo, según sea el caso. Dentro de este término deberá preferirse y notificarse la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición del laudo.

El término de los cuatro (4) meses podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda los doce (12) meses.

**PARÁGRAFO 1º.** Los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral tendrán una duración máxima de cuatro (4) meses contados desde la radicación de la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

6

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

demanda. Vencido el término sin que se hubiere realizado tal audiencia, cesarán los efectos del pacto arbitral ejecutivo para la obligación objeto de la ejecución y se remitirán las actuaciones por parte del centro de arbitraje a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa según el caso, incluyendo las relacionadas con las medidas cautelares, si existieran, para que continúe el proceso.

**PARÁGRAFO 2°.** Emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución y vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo, sin que se haya logrado el pago de la obligación, el expediente se remitirá al juez que sea competente para que continúe con el trámite.

**PARÁGRAFO 3°.** Vencido el término de duración del proceso sin que se haya proferido laudo ejecutivo, y, si es el caso, su aclaración, complementación o corrección, se remitirá el expediente al juez que sea competente para que éste continúe el trámite del proceso. Conservarán validez las actuaciones realizadas ante el tribunal arbitral.

**ARTÍCULO 12°. UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Las actuaciones dentro del proceso arbitral ejecutivo se podrán realizar mediante la aplicación de las tecnologías de la Información y las comunicaciones según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Los centros de arbitraje podrán habilitar plataformas de Internet a través de las cuales se adelantará el proceso arbitral ejecutivo virtual.

La utilización de herramientas tecnológicas e informáticas se implementará de manera progresiva. Debe respetar el derecho a la igualdad, por lo que no se puede omitir la atención presencial en los Centros de Arbitraje cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

**TÍTULO II  
TRÁMITE DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 13°. INICIACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** El proceso arbitral

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

7

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**ARTÍCULO 15°. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** Recibida la demanda y realizado el pago de los honorarios y gastos, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal arbitral. Para el efecto procederá en los términos indicados en los artículos 5 y 10 de esta ley, en lo no regulado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Estatuto Arbitral.

**ARTÍCULO 16°. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DEFINICIÓN DE COMPETENCIA Y MANDAMIENTO DE PAGO.** Una vez cancelados los honorarios y gastos del tribunal y aceptada la designación por los árbitros y, en su caso, cumplidos los trámites de recusación y reemplazo, procederá la instalación del tribunal en audiencia, que se realizará con citación de todas las partes, para la cual el centro fijará día y hora que será notificada. La audiencia se realizará con o sin la concurrencia de las partes o sus apoderados.

De existir árbitro de medidas cautelares previas, el mismo asistirá a la audiencia para entregar su informe y el cuaderno de medidas cautelares al tribunal.

El Informe del árbitro de medidas cautelares previas será analizado por el tribunal arbitral ejecutivo y si encuentra que la actuación de aquel se ajustó a las funciones que le correspondían, ordenará el pago del cien por ciento (100%) de los honorarios que le correspondan al árbitro de medidas cautelares previas y de los gastos administrativos del centro.

En la audiencia, el tribunal arbitral ejecutivo aprobará o reajustará el valor de los gastos y honorarios fijados por el centro de arbitraje, determinación que será susceptible de recurso de reposición, el cual será resuelto en la misma audiencia.

El tribunal arbitral ejecutivo resolverá sobre su propia competencia para conocer y decidir el proceso ejecutivo, mediante auto susceptible de recurso de reposición.

Si se decide que no es competente para conocer de ninguna de las pretensiones de la demanda ejecutiva, se extinguirán los efectos del pacto arbitral para el caso concreto y el expediente se remitirá a la jurisdicción competente para que se continúe con el proceso.

En caso de falta de competencia o de rechazo de la demanda, el tribunal arbitral levantará

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

9

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

ejecutivo comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral ejecutivo y la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda. En la liquidación del crédito no se podrán incluir costos del tribunal arbitral. En caso de solicitar el trámite de medidas cautelares previas, la liquidación del crédito se remitirá por el Centro al árbitro de medidas cautelares.

Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública del orden nacional, el centro de arbitraje correspondiente deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. La remisión de la comunicación, a la que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.

**ARTÍCULO 14°. PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS EN EL PROCESO ARBITRALES EJECUTIVOS.** Una vez recibida la demanda, el centro de arbitraje estimará los gastos y honorarios del tribunal y lo notificará a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes proceda con el pago total de los mismos.

Los costos del centro y los honorarios de los árbitros deberán ser asumidos en su totalidad por el ejecutante, sin que deban ser reembolsados por el ejecutado.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de no sufragarse o pagarse los honorarios y gastos del tribunal determinados en el presente artículo, el centro emitirá una certificación de no integración del tribunal arbitral ejecutivo, por el no pago de los honorarios y gastos. La anterior certificación tendrá los mismos efectos del auto que declara concluidas las funciones del tribunal arbitral y extinguidos los efectos del pacto arbitral para la ejecución de las obligaciones que consten en los títulos ejecutivos objeto del proceso, a menos que el demandado pague los honorarios y gastos dentro de los 10 días siguientes a la oportunidad que tenía el demandante para hacer el respectivo pago, previa comunicación que para el efecto le envíe el centro de arbitraje. En todo caso, no se extinguirán los efectos del pacto arbitral sin que el demandado haya tenido la posibilidad de realizar este pago.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

8

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

las medidas cautelares, si es el caso, y ordenará al centro de arbitraje la devolución de los montos pagados por el servicio, previo reconocimiento y pago de los honorarios y gastos que se hubieren podido generar por su decreto y práctica.

La admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y el mandamiento de pago se surtirán conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 17°. TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA.** De la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago se correrá traslado por el término de diez (10) días para que se propongan excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Las causales de excepciones previas o la falta de los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en los términos del inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso.

Dentro del traslado, el ejecutado también deberá realizar las manifestaciones u objeciones correspondientes a la liquidación del crédito.

En el trámite arbitral ejecutivo no es procedente ningún tipo de incidente.

Salvo norma en contrario, el tribunal arbitral ejecutivo decidirá toda cuestión que se suscite en el proceso, decretando los medios probatorios idóneos para proferir su determinación, por medio de providencia que será susceptible de recurso de reposición.

**PARÁGRAFO.** Si dentro del término del traslado de la demanda no se proponen excepciones se procederá en los términos del inciso 2 del artículo 440, del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 18°. REFORMA DE LA DEMANDA EN PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS.** La demanda arbitral ejecutiva se podrá reformar, por una sola vez, hasta el vencimiento del término del traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, que trata el inciso 2, del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comision.primer@senado.gov.co](mailto:comision.primer@senado.gov.co)

10



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

artículo 17 de la presente ley.

La reforma de la demanda deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito indicando al tribunal y al ejecutado cuáles fueron los cambios realizados.

ARTÍCULO 19°. AUTO DE FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INICIO DEL CONTEO DEL TÉRMINO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, el tribunal, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante auto escrito, proferirá auto con las siguientes determinaciones:

- 1. Fijará el litigio.
2. Verificará que no existe ninguna causal de nulidad y en tal caso saneará el proceso.
3. Aprobará la liquidación del crédito, sin perjuicio de su actualización posterior.
4. Decretará las pruebas.

En caso de que no haya lugar a práctica de pruebas, el tribunal arbitral ejecutivo declarará, en el mismo auto, cerrada la etapa probatoria del proceso y dará traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión por escrito, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto.

Ejecutoriada el auto que trata el presente artículo, comenzará a contarse el término de duración del proceso arbitral ejecutivo, establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Las determinaciones de este auto solo podrán ser objeto del recurso de reposición.

ARTÍCULO 20°. AUDIENCIA DE PRUEBAS ALEGATOS Y LAUDO EJECUTIVO. Cuando haya lugar a la práctica de pruebas, se realizarán las audiencias que sean necesarias, con o sin participación de las partes.

La presente etapa del proceso se podrá adelantar en los términos de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, el tribunal podrá fijar un término para rendir, por escrito, alegatos de conclusión y, con posterioridad, notificar mediante medios electrónicos el laudo ejecutivo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

11



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Tratándose de la cesación de funciones por la razón prevista en el parágrafo 2 del artículo 11 de esta ley, previa remisión de las actuaciones al juez, el tribunal arbitral declarará causado el cincuenta por ciento 50% restante de sus honorarios.

Cuando la cesación de funciones se deba a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 11 de esta ley, previo a la remisión al juez, el tribunal arbitral solo declarará causado el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del tribunal y de los gastos administrativos del centro de arbitraje.

- 2. Cuando reciba la notificación de la admisión en procesos de insolvencia, convalidación de acuerdo privado, reorganización y liquidación de personas naturales y jurídicas. En tales casos, el tribunal cesará sus funciones en relación con las personas admitidas en dicho trámite; manteniendo sus funciones frente a terceros garantes y codeudores, aplicando las reglas del Código General del Proceso. De igual manera, el tribunal mantendrá sus funciones para todos los efectos de la remisión del expediente a la entidad o autoridad correspondiente.
3. Revocatoria del mandamiento ejecutivo ante la ausencia de requisitos del título ejecutivo.
4. Rechazo de la demanda por las causales previstas en esta ley.
5. Cuando se profiera laudo que decida las excepciones en forma totalmente favorable al demandado.
6. Cumplimiento anticipado de la obligación.
7. Por la terminación de la ejecución por pago o por cualquier medio de terminación anormal del proceso. En este evento, el tribunal mantendrá sus funciones exclusivas para decretar y ejecutar todas las actuaciones que se deriven de la terminación del proceso. Lo anterior, en los términos de los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Los honorarios y gastos del tribunal que no se hayan causado serán devueltos por el tribunal al acreedor ejecutante o quien haya sufragado los gastos en las proporciones previstas en esta ley.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

13



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Si las excepciones o las oposiciones no prosperan o prosperan parcialmente, o en el evento en que no fueren presentadas, se proferirá auto en el que se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda y se declarará causado el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del tribunal y el cien por ciento (100%) de los gastos administrativos del centro de arbitraje.

En firme el auto que resuelve seguir adelante la ejecución no procederán discusiones adicionales sobre el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo.

El laudo que decida las excepciones en forma totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en este se ordenará el embargo de los bienes perseguidos y se declarará causada la totalidad de los honorarios y gastos a favor del tribunal y el centro de arbitraje.

El laudo emitido en el proceso ejecutivo arbitral podrá ser aclarado, complementado o corregido, de oficio o por solicitud que realice cualquiera de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO 1°. El tribunal podrá solicitar actualización de la liquidación del crédito en cualquier momento. El tribunal decidirá sobre su procedencia y legalidad

PARÁGRAFO 2°. Las etapas del proceso arbitral ejecutivo relacionadas con el secuestro, avalúo y remate de bienes se realizará en los términos indicados en el Código General del Proceso. Cualquier decisión de fondo deberá ser resuelta por el árbitro ejecutor.

ARTÍCULO 21°. CESACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL. El tribunal cesará en sus funciones conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Estatuto Arbitral y por las siguientes causas:

- 1. Por la expiración de los términos fijados para el proceso o el de sus prórrogas.

En el evento en que la cesación de funciones se deba a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 11 de esta ley, el Centro de Arbitraje reintegrará al acreedor ejecutante o a quien haya sufragado los gastos y honorarios las sumas pagadas por el proceso arbitral ejecutivo, previa deducción del 10% de lo correspondiente a gastos administrativos del Centro.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

12



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 22°. INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES, TERCEROS Y ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS ARBITRALES EJECUTIVOS. La acumulación de demandas o procesos ejecutivos por ningún motivo hará perder la competencia del tribunal arbitral. Quien solicite que se acumule el proceso ejecutivo o la demanda, por este hecho, adhiere al pacto arbitral ejecutivo, acepta la jurisdicción arbitral y deberá cubrir los gastos de administración del centro de arbitraje y los honorarios de los árbitros que se puedan derivar de las mismas.

En caso de que quienes hayan solicitado la acumulación no consignen oportunamente los gastos de administración y honorarios del tribunal, el proceso arbitral ejecutivo continuará y no conocerá del trámite cuya acumulación fue solicitada.

Los temas relacionados con incidentes de embargo o cualquier actuación accesoria al proceso arbitral ejecutivo proveniente de terceros dentro de la acción arbitral ejecutiva serán sometidos a la determinación del tribunal, salvo que el tercero se oponga a ello, caso en el cual se remitirá al juez que hubiere conocido de la ejecución de no existir pacto arbitral. El juez decidirá en el término de diez (10) días.

A solicitud de parte, el tribunal podrá acumular dos o más procesos arbitrales siempre y cuando no se haya fijado la primera fecha para remate.

Los procesos arbitrales serán acumulados en aquél cuya fecha del mandamiento ejecutivo sea primero en el tiempo y, en caso de que los autos sean proferidos en la misma fecha, se acumulará en el trámite en el cual se haya notificado primero, o practicado medidas cautelares si la notificación no se ha realizado. Las partes podrán establecer de mutuo acuerdo a qué tribunal arbitral se realizará la acumulación.

TÍTULO III.

RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL LAUDO

ARTÍCULO 23° RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO. Contra el laudo arbitral ejecutivo procede el recurso extraordinario

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

14



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

de anulación. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante el tribunal arbitral, indicando las causales invocadas y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.

La secretaria del tribunal arbitral correrá traslado a la otra parte por diez (10) días, sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal arbitral enviará los escritos presentados junto con copia del expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso.

La interposición del recurso de anulación no suspenderá la actuación del proceso arbitral ejecutivo, que continuará su trámite.

Contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no es procedente el recurso de anulación.

Las causales del recurso de anulación, el trámite y los efectos de la sentencia del juez de anulación se sujetarán a lo previsto en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 1563 de 2012.

Para conocer del recurso extraordinario de anulación de laudos arbitrales ejecutivos serán competentes las autoridades judiciales del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje, así:

- 1. La Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial cuando se trate de casos de mayor cuantía.
2. El Juez Civil del Circuito cuando se trate de casos de mínima y menor cuantía.
3. La Sección Tercera del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial cuando se trate de recursos de anulación de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.

ARTÍCULO 24\*. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL EJECUTIVO.

El recurso de revisión se registrará por lo indicado en el artículo 45 del Estatuto Arbitral.

No procede el recurso de revisión contra el laudo ejecutivo proferido en procesos de mínima cuantía, ni contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución cualquiera sea

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

15



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

profirieron.

PARÁGRAFO. Cuando el juez que conozca del recurso de anulación haya accedido a la suspensión de la ejecución del laudo, el proceso arbitral ejecutivo que se hubiere iniciado se suspenderá.

Lo previsto en este artículo también se aplicará para obtener el cumplimiento de las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el tribunal arbitral, el término previsto en el inciso primero de este artículo contará desde la ejecutoria del auto que las hubiere aprobado.

ARTÍCULO 26\*. TARIFAS Y PÉRDIDA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas de los honorarios de los árbitros ejecutores, de los de medidas cautelares previas, de los árbitros ejecutores de los laudos y de los gastos administrativos que le correspondan al centro, para el efecto deberá tener en cuenta criterios que permitan acceder a los servicios a todos los ciudadanos, en especial a las personas más vulnerables de los estratos 1, 2 y 3. Los centros de arbitraje también podrán fijarlas en sus reglamentos, respetando tales límites.

Los árbitros ejecutores perderán sus honorarios en los términos indicados por el artículo 48 del Estatuto Arbitral.

La anulación del laudo ejecutivo no afectará los honorarios del árbitro de medidas cautelares previas. Sin embargo, si el tribunal arbitral encuentra que el árbitro de medidas cautelares no cumplió a cabalidad sus funciones, el tribunal podrá ordenar la pérdida total o parcial de sus honorarios, dineros que serán devueltos a la parte que los sufragó.

TÍTULO IV.

EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO Y LA GARANTÍA HIPOTECARIA.

ARTÍCULO 27\*. PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. En el contrato de crédito hipotecario, en sus modificaciones o en acuerdos posteriores, las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

17



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

la cuantía del proceso.

Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión de laudos arbitrales ejecutivos la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje.

Cuando se trate de recursos de anulación o revisión de laudos arbitrales ejecutivos en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, será competente la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje

ARTÍCULO 25 \*. EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES NACIONALES. Los laudos arbitrales nacionales, excepto los dictados en arbitrajes internacionales cuya sede sea Colombia, podrán ejecutarse ante el mismo tribunal arbitral, siempre y cuando la solicitud de ejecución se haga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del laudo o de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición.

Si el tribunal estaba compuesto por tres árbitros, actuará como árbitro de ejecución el presidente del tribunal o, si este no acepta, uno de los restantes árbitros en orden alfabético por su apellido. Si el tribunal estaba compuesto por un solo árbitro, éste actuará como árbitro de ejecución previa aceptación del encargo. Si ninguno acepta, el centro de arbitraje adelantará la integración del tribunal entre la lista de árbitros ejecutores.

Vencido el término de los diez (10) días hábiles no se podrá ejecutar el laudo ante el mismo tribunal que lo profirió, por lo que el interesado en la ejecución deberá convocar un nuevo tribunal arbitral ejecutivo para cobrar la obligación.

Solicitada la ejecución del laudo dentro del término, se iniciará el trámite de ejecución, que se registrará por las normas especiales de la presente ley.

Los temas no regulados en la presente ley, que sean acordes con el procedimiento arbitral, serán regidos por el artículo 306 del Código General del Proceso.

La ejecución de laudos arbitrales en contra de entidades públicas o de particulares que ejercen funciones administrativas no se podrá adelantar ante los mismos árbitros que los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

16



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

partes podrán acordar pacto arbitral en los términos de la presente ley.

Los créditos hipotecarios para vivienda requerirán un pacto arbitral especial, en el que se garantice la información en los términos del artículo 3°. Los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda de interés social, en los términos del artículo 85 de la ley 1955 de 2019 y 91 de la ley 388 de 1997, no podrán ser objeto del pacto arbitral ejecutivo, ni mediante el consentimiento informado.

La ejecución hipotecaria se adelantará en los términos previstos en la presente ley y en lo no previsto, conforme con lo establecido en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Para el otorgamiento de toda escritura pública de hipoteca sobre un bien destinado a vivienda que contenga pacto arbitral ejecutivo, el notario indagará al propietario del inmueble si ha sido informado sobre éste y, en todo caso le informará y advertirá sobre el alcance y efecto del pacto y el proceso arbitral ejecutivo. El notario dejará constancia expresa de la estipulación del pacto arbitral incluido en el contrato y de las consecuencias que esto implica. El notario que omite dejar constancia en la respectiva escritura pública de los deberes establecidos en el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2°. En el proceso arbitral ejecutivo para créditos de vivienda, los honorarios de los árbitros o gastos del centro de arbitraje serán asumidos en su integralidad por el acreedor ejecutante, en ningún caso se podrán imputar a las obligaciones del deudor ni requerir su pago.

El incumplimiento por parte del acreedor de la presente norma podrá ser investigado y sancionado en los términos del artículo 29 de la presente ley.

TÍTULO V. DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 28\*. MEDIDAS CAUTELARES. El decreto, práctica y levantamiento de las medidas cautelares se someterán a las normas del Código General del Proceso o el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

18



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

A petición de cualquiera de las partes, el tribunal podrá ordenar las medidas cautelares de embargo y secuestro, en los términos establecidos en los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

El tribunal podrá comisionar al juez civil municipal o del circuito del lugar en donde deba practicarse la medida cautelar o el juez contencioso administrativo, según la materia

En caso de cesación de funciones, el tribunal ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado o practicado. Pasados los treinta (30) sin que se haya producido el levantamiento de las medidas cautelares, la medida caducará automáticamente. El registrador o a quien le corresponda, a solicitud de parte, procederá a cancelarla.

En caso de la cesación de funciones del tribunal por razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21, no se levantarán las medidas cautelares que se hayan dispuesto en contra de las personas involucradas en los procesos señalados en tal artículo, y se pondrá el proceso ejecutivo en su integridad a disposición de la autoridad competente.

En el evento en que la cesación de funciones del tribunal derive de la causal dispuesta en el numeral 3 del artículo 22 de la presente ley, el tribunal no levantará las medidas cautelares practicadas dentro de la actuación ejecutiva y pondrá a disposición de la entidad o autoridad competente para continuar el trámite las medidas cautelares practicadas.

**ARTÍCULO 29°. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.** Cualquiera de las partes, con anterioridad a la instalación del tribunal, podrá solicitar al centro de arbitraje competente para adelantar el proceso arbitral que nombre un árbitro para decretar y practicar medidas cautelares de embargo y secuestro, de acuerdo con el procedimiento de la presente ley.

El árbitro de medidas cautelares previas estará facultado para dar por terminada la actuación por el pago total de la obligación o por los medios anormales de terminación del proceso, señalados en el Código General del Proceso, siempre que el tribunal arbitral ejecutivo no se hubiere instalado. En estos eventos, podrá declarar causado el 100% de sus honorarios y de los gastos administrativos del Centro.

19



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de su petición. Subsanados los defectos se procederá con su admisión, de lo contrario se rechazará la solicitud.

Admitida la solicitud, el árbitro procederá con el decreto y la práctica de medidas cautelares solicitadas.

La práctica de medidas cautelares previas se realizará dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, que se contarán a partir de la ejecutoria del auto que las decreta.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del auto que decretó la medida cautelar previa, el ejecutante deberá presentar la demanda ejecutiva arbitral ante el centro de arbitraje. De no ser presentada dentro del término señalado o de no haber culminado los trámites previos a la audiencia de instalación del tribunal arbitral en el término previsto en el parágrafo 1 del artículo 11 de esta ley, el árbitro de medidas cautelares previas, antes de perder su competencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

El árbitro de medidas cautelares previas deberá asistir a la audiencia de instalación del tribunal arbitral, que trata el artículo 16 de la presente ley, para los fines allí previstos. El árbitro de medidas cautelares perderá competencia a partir de la instalación del tribunal de ejecución.

En cualquier momento, ante el árbitro de medidas cautelares previas o el árbitro ejecutor, según la etapa de la actuación, el afectado podrá ejercer las facultades señaladas en los artículos 602 a 604 del Código General del Proceso.

Los aspectos no regulados en el presente artículo se regirán por lo establecido en los artículos 599 a 604 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 32°. DE LA ADMINISTRACIÓN, AVALÚO Y REMATE DE BIENES.** Los bienes legalmente embargados y secuestrados deberán ser administrados, custodiados y manejados por personas o entidades especializadas; de tal manera que garanticen su conservación y buena administración.

Los centros de arbitraje podrán realizar convenios para que entidades especializadas

21



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**ARTÍCULO 30°. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.** Para efectos de la solicitud del decreto y práctica de medidas cautelares previas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud al centro correspondiente, adjuntando el título ejecutivo.
2. Aportar la liquidación actualizada del crédito que sería objeto de la ejecución arbitral.
3. Acreditar la existencia del pacto arbitral invocado.
4. Cumplir con los requisitos formales previstos en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 82, así como en los numerales 1 y 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.
5. Las demás que exija la ley para efectos del decreto y práctica de una medida cautelar, conforme con el Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

**ARTÍCULO 31° TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO.** Recibida la solicitud de medidas cautelares previas, el centro de arbitraje fijará los gastos y honorarios que correspondan al trámite. Notificada la fijación de los honorarios y gastos, el interesado tendrá un término de cinco (5) días para pagarlos.

Pagados los honorarios y gastos, el centro designará al árbitro de medidas cautelares. En caso de que el interesado no consignase los gastos y honorarios para el decreto y práctica de medidas cautelares previas, se entenderá desistida la petición y el solicitante solo podrá pedirlos ante el árbitro ejecutor.

Pagados los gastos y honorarios y aceptada la designación por el árbitro de medidas cautelares previas, se procederá a admitir, inadmitir o negar la solicitud de medidas.

En el auto admisorio o inadmisorio de la solicitud de la medida cautelar el árbitro aprobará los gastos y honorarios fijados por el centro de arbitraje. El auto será susceptible del recurso de reposición.

En caso de inadmisión de la solicitud de medidas cautelares previas, el peticionario tendrá

20



**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

realicen todos los trámites necesarios para la administración, avalúo y posterior remate de los bienes objeto del proceso de ejecución. Los remates de los bienes se podrán realizar directamente por el centro de arbitraje, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, incluido el uso de martillos electrónicos regulados en la Ley 1676 de 2013 y las facultades determinadas en el parágrafo 1 del artículo 454 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1°.** Las personas jurídicas podrán crear entidades especializadas en la prestación de los servicios de administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine el Ministerio de Justicia y del Derecho que, además, autorizará su funcionamiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará las tarifas, expensas o gastos que podrán cobrar las entidades autorizadas para la administración de los bienes embargados y secuestrados y la forma en la que los centros de arbitraje deberán llevar los registros de los dineros recibidos en cumplimiento de las medidas cautelares, así como de los bienes que sean embargados y secuestrados.

Los centros de arbitraje podrán asumir directamente la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares, de hacerlo, deberán aplicar las tarifas que sean fijadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para las entidades especializadas acá descritas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el control, inspección y vigilancia de las entidades especializadas en la administración, avalúo y remate de los bienes objeto de las medidas cautelares.

**PARÁGRAFO 2°.** Los centros de arbitraje administrarán los dineros recibidos por el servicio del proceso ejecutivo arbitral y aquellos que se paguen en cumplimiento de las medidas cautelares, a través de una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, en cuentas de depósito judicial, encargo fiduciario o patrimonios autónomos, según lo elijan. Los dineros provenientes de medidas cautelares se depositarán a nombre del deudor ejecutado y a órdenes del tribunal arbitral, de manera tal que los recursos puedan identificarse e individualizarse por la identificación del deudor, del acreedor y del proceso al que están afectos. Los centros de arbitraje deberán ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes distintos a sumas de dinero, objeto de las medidas cautelares que se encuentren en su tenencia.

22



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso arbitral seguirán siendo administrados conforme con lo previsto en la presente ley, aunque sean remitidas las actuaciones al Juez ordinario o de ejecución.

TÍTULO II.

ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33°. ARBITRAJE SOCIAL DE EJECUCIÓN. Los centros de arbitraje deberán promover el arbitraje social de ejecución y facilitar el acceso a la prestación gratuita del servicio de este tipo de arbitraje para obligaciones de mínima cuantía, sin perjuicio de que cada centro pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Al servicio de arbitraje social podrán acceder personas naturales afiliadas al SISBEN en los niveles A, B, C, o personas jurídicas cuyos activos totales no superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), siempre y cuando en ambos casos cumplan con los criterios de vulnerabilidad que establezca el Gobierno Nacional.

23

En estos procesos las partes no requerirán apoderados y se llevarán por un solo árbitro; así las partes hayan previsto un número distinto de árbitros en su pacto arbitral. Los centros de arbitraje podrán celebrar convenios con universidades acreditadas con alta calidad, para que los estudiantes de los consultorios jurídicos representen a las partes en los procesos de arbitraje social de ejecución, hasta por la cuantía que señala el primer inciso de este artículo.

Cada centro de arbitraje tendrá una lista de árbitros voluntarios, que serán designados en cada caso por sorteo. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el centro designará los árbitros, por sorteo, de la lista general de árbitros ejecutores del centro.

El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 36°. VACÍOS DE LA LEY. Cualquier definición, principio o vacío de la presente ley será llenado por la Ley 1563 de 2012 y la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 37°. INCORPORACIÓN DE LA LEY AL ESTATUTO ARBITRAL. Incorpórese la Sección Quinta de la Ley 1563 de 2012, que se denominará "Proceso arbitral ejecutivo".

Modifíquese como Sección Sexta de la Ley 1563 de 2012 la denominada Capítulo Único, Derogaciones y Vigencia del Estatuto Arbitral y ajústese la numeración que corresponda.

25

ARTÍCULO 38°. CONCILIACION. Las partes de común acuerdo podrán solicitar audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso arbitral ejecutivo. De llegar a un acuerdo que finalice el proceso antes de emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución se causará el 30% de los honorarios de los árbitros y el 30% de los gastos del centro de arbitraje, el valor restante deberá reintegrarse a la parte que hubiere pagado. No habrá lugar al reintegro de las sumas pagadas por concepto de honorarios de árbitros y gastos del centro de arbitraje si el proceso termina por acuerdo conciliatorio después de emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

ARTÍCULO 39°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y se aplicará en los términos de los artículos 38 y 40 de la ley 153 de 1887.

Cuando se trate de un acreedor hipotecario, que hubiere suscrito contrato de hipoteca con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, éste podrá hacer requerimiento escrito al deudor hipotecario, para que dentro de un término de diez (10) días acuerde con él la procedencia del pacto arbitral ejecutivo para los fines previstos en la presente ley. El silencio del deudor hará entender su negativa al pacto.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TÍTULO VII.

PROHIBICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 34°. PROHIBICIÓN A LA BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA CREAR O PARTICIPAR A CUALQUIER TÍTULO EN ENTIDADES QUE ADMINISTREN EL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos, las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar en ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que creen centros de arbitraje que administren el proceso arbitral ejecutivo.

24

De igual manera, las asociaciones y redes de pagos electrónicos no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o implementación de este tipo de instituciones.

Las personas jurídicas o naturales cuya actividad principal sea otorgar préstamos de dinero, no podrán participar a ningún título en la creación, desarrollo o funcionamiento de centros de arbitraje que tramiten arbitrajes ejecutivos.

El incumplimiento de la presente norma por parte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera será sancionado por dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El incumplimiento de la presente norma por otras personas jurídicas será sancionado por la entidad que ejerza su inspección, vigilancia o control.

El incumplimiento de la presente norma por personas naturales será sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 35. RESERVA DEL PROCESO. Los procedimientos regulados en la presente ley, al tratarse de ejecuciones con medidas cautelares, serán reservados; cualquier divulgación indebida de información proveniente de las entidades autorizadas para adelantar las ejecuciones aquí reguladas, generará las sanciones administrativas a que haya lugar para los centros, sus operadores y las partes.



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 08 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, MEDIANTE EL PACTO ARBITRAL EJECUTIVO, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ACTA N° 08.

PONENTE:

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA H. Senador de la República

Presidente,

S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

26

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana, con término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Simplemente agradecer a la Comisión, yo creo que ha sido muy fructífera esta sesión y me parece que francamente se ha aprobado un buen proyecto y espero que tenga un efecto visible y rápido en los temas de descongestión de la rama judicial en materia de justicia ordinaria, muchas gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 06 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.*

La secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia e informa que se ha radicado un impedimento de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:**

Sí señor Presidente, tal como lo discutimos, este es un proyecto fundamental, delicadísimo, tiene implicaciones morales y de todo tipo, luego, yo le pediría respetuosamente, ya a esta hora no alcanzo ni hacer la presentación de la ponencia, si usted permite que lo traslademos al lunes y ojalá para una sesión.

La Presidencia aplaza la discusión del proyecto y lo pone para el próximo lunes 11 de septiembre como único proyecto en el Orden del Día.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 10 de 2023 Senado,** *por la cual se crea la agencia nacional de seguridad digital y se fijan algunas competencias específicas.*

La Secretaria informa que se han radicado dos ponencias para el presente proyecto la primera la cual solicita el archivo de los honorables Senadores Clara Eugenia López Obregón y Julián Gallo Cubillos y la segunda ponencia es positiva que solicita dar primer debate al proyecto firmada por los honorables Senadores: David Luna Sánchez, Alfredo de Luque Zuleta, Óscar Barreto Quiroga.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez y a otros Senadores:

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez:**

Presidente, antes de iniciar el debate de este importante proyecto, yo quisiera contarle a la Comisión una conversación que hemos tenido con la doctora Clara López, con el doctor Alfredo

Deluque y con varios de los colegas, este es un proyecto que pretende crear una agencia ante las graves dificultades que tiene un delito culto que es el cibercrimen y este es un proyecto que en virtud de la Constitución, debe ser tramitado por las Comisiones Primeras, sin embargo, el Gobierno nacional con algunos otros colegas presentaron en la Cámara un proyecto similar y ese proyecto fue distribuido no a la Comisión Primera de la Cámara, sino a la Comisión Sexta, nosotros hemos conversado con la doctora Clara y vamos a pedirle a usted un espacio de tiempo, o sea, un aplazamiento hasta la próxima semana, porque hemos trabado un litigio en la Cámara de Representantes, para que se resuelva un conflicto de competencias.

No puede hacer tránsito en el Congreso de la República, que cuando las mayorías o las discusiones se quieren evitar o no se tienen, simplemente se cambie de comisión para dar la discusión, consideramos que, al estar creándose una agencia, o sea, una entidad pública, solamente es competente la Comisión Primera para poderlo hacer.

Por este motivo y por muchos otros... gracias Presidente, para resumirle, simplemente queremos solicitarle a usted el aplazamiento de este proyecto después de una conversación sostenida con la doctora Clara López, con el doctor Alfredo Deluque, para 2 cosas:

1. Para determinar si existe un conflicto de competencias en virtud de que hay otro proyecto muy similar tramitándose en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

2. Porque la doctora Clara López ha propuesto poder sostener una conversación con el Gobierno nacional, para ver si es posible evitar algunas diferencias desde el punto de vista digamos estructurales del proyecto.

En ese sentido, yo como autor estoy de acuerdo con que el proyecto se ha aplazado hasta la próxima semana.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Gracias señor Presidente, sí, efectivamente analizando el proyecto de ley que tenemos en la Comisión Primera y el presentado por el gobierno en la Sexta de la Cámara, encontramos un sinnúmero de coincidencias, a mí me pareció que pudiéramos intentar un proceso de concertación y diálogo, los ponentes del proyecto de la Comisión Primera con ponencia positiva y los ponentes de la proposición de archivo con el gobierno, para ver si podemos conciliar las diferencias y llegar a un acuerdo, porque ambos consideramos que se trata de un proyecto verdaderamente estratégico, crítico y urgente.

Pero el aplazamiento doctor David, tocaría que fuera para hacer una subsiguiente, porque

la logramos coordinar con todos los sectores interesados para el día 20 de septiembre 2:00 o 3:00 de la tarde, entonces sería en esos términos señor Presidente, nuestra solicitud de aplazamiento.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Gracias Presidente, Presidente mire yo quiero decirle varias cosas, la primera, yo soy autor también del proyecto con el gobierno, pero no solo autor de los que firman, sino autor de los que escriben, yo escribí ese proyecto con el Gobierno nacional, lo escribimos, lo consultamos, lo corregimos, hicimos un buen trabajo, es un buen proyecto el que está presentado.

Pero me preocupa mucho el trámite que se le va a dar, la Constitución, perdón, la Ley 5ª es absolutamente clara, cuando habla de cuál es el trámite que se le debe dar a un proyecto que pretende crear una entidad de orden nacional, en la Ley 5ª no entran a determinar cuáles son las funciones o la naturaleza sobre la cual operaría esa nueva entidad y a mí me preocupa mucho, que ese buen proyecto que está también presentado con el gobierno en Cámara, tenga un trámite desafortunado y podamos llegar al final del camino con un proyecto que de verdad necesita el país y resulte siendo inconstitucional por vicios de trámite.

Por eso, yo creo que esta Comisión debería abordar el tema, pero también me parece muy oportuna y necesaria la aclaración que hace David, lo hemos conversado con Clara, sobre la necesidad de la creación de la agencia, pero también de las dificultades que existen digamos en estos momentos sobre su trámite y creo que me parece algo de verdad que podría dirimir la situación que pudiera esta Comisión establecer ese conflicto de competencias con la Cámara de Representantes, con el fin de que podamos nosotros hasta último minuto querer que ese proyecto tenga el trámite que es respectivo.

Si quiere señor Presidente, yo le pediría a la Secretaria para mayor claridad que nos leyera la función específica de la Ley 3ª, que habla de las funciones o de las temáticas que debe tratar esta Comisión, con el fin de que estemos claros en el tema.

Y estoy de acuerdo con David, aplacemos si quieren el debate del proyecto hasta la próxima semana, hasta que tengamos claridad en ese tema, pero yo sí quisiera que la Secretaria por favor leyera la norma específica.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Presidente muchas gracias, primero dejo constancia de mi presencia en el recinto, tuve un atraso en los itinerarios de vuelo, pero la moción de orden va en el siguiente sentido, pidiéndole a la señora Secretaria que llevamos hace muchos

años el interés de presentar una modificación a la Ley 5ª y hoy surgió otra idea extraordinaria, que acaba de presentar el Senador Deluque y es que establezcamos quiénes son autores de los que firman y autores de los que hacen la ley, esa situación de claridad en autoría creo que sería bueno que lo estableciéramos también en Ley 5ª, gracias Secretaria.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno, vamos a darle el uso de la palabra a la señora Secretaria, que es la que da fe pública de lo que sucede al interior de la Comisión, en el entendido que el reparto doctor Deluque, el reparto lo hace la Secretaría General del Senado y ellos determinaron que ese proyecto venía a la Comisión Primera, tendrán razones y acá la Secretaria manifestará al respecto, entonces bien pueda Secretaria.

**Secretaria:**

Sí señor Presidente, por solicitud del de uno de los Ponentes Coordinadores del proyecto de ley que crea la agencia de seguridad digital, además autor de la misma iniciativa, quiero informarles a todos que el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que establece las competencias de cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes al interior del Congreso de la República, de conformidad como lo prescribe la Constitución Política dice lo siguiente:

*“Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

**Comisión Primera.**

*Compuesta por 19 miembros en el Senado y 33 en la Cámara de Representantes, conocerá:”*

La parte pertinente que aplica para conocer este proyecto de ley, es la organización de la administración nacional central, esta es una entidad que hará parte del orden nacional, toda vez que va a estar adscrita al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El proyecto que se radicó en Cámara y que se asignó a la Comisión Sexta, es con base a la competencia que tiene esa Comisión de conocer por una parte de Comunicaciones y por otra, del tema de investigación científica y tecnológica en parte, es por eso que eventualmente pues hay una un conflicto de competencia entre las 2 comisiones.

Sin embargo, el proyecto que se está tramitando por el Senado de la República, se asignó a la Comisión Primera de conformidad con la competencia que acabo de mencionar y en criterio

de esta Secretaría, es la Comisión competente para conocerlo, toda vez que la estructura del estado siempre ha sido competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

El conflicto de competencias no lo dirimimos nosotros.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Señor Presidente y quiero además complementar nuestra posición con sentencias de la Corte Constitucional, miren la Sentencia C-648 del 97, C-540 del 2001, la 975 de 2002, la 306 de 2009 y la 162 del 2019, se ha referido a la materia.

Mire, la 975 dice:

“En los juicios de inconstitucionalidad donde se controvierte la competencia o incompetencia de una comisión permanente para tramitar y aprobar en primer debate un proyecto de ley, respecto del cual existe una duda razonable sobre el destino que éste debe seguir, el criterio para definir cuál es la comisión a la que ha debido remitirse dicho proyecto es eminentemente material; es decir, referido al tema y a la finalidad que persigue la ley, sin que resulte relevante que entre las varias materias tratadas una tenga un mayor número de artículos”.

La finalidad del proyecto sería crear agencia y establecer sus funciones, es el objeto material. Entonces señor Presidente, es simplemente para dejar esa preocupación latente, porque yo sé que el gobierno de verdad quiere crear esta agencia y el país la necesita, esto es un tema de seguridad nacional crítico, crítico, imagínese Senador De la Calle y Senadora Clara, lo que pasó en Alemania hace algún tiempo, en Alemania cogieron unos hackers y se metieron a la base de datos de uno de los hospitales más importantes y lo que hicieron fue mezclar las historias clínicas, las mezclaron, tuvieron que evacuar el hospital, tuvieron que evacuar el hospital porque eso es lo que estaba generando es que a los pacientes le dieran el tratamiento que no era y se iban a morir, tuvieron que evacuar el hospital.

Aquí hace poco tiempo en 1 día hicieron creo que 150.000 ataques a la plataforma de del Ejército Nacional, ahí hay una buena digamos defensa en esta materia y hace 2 meses David, acuérdate que hubo unos ataques también a Colombia Compra Eficiente, se lograron filtrar a través de un link que mandaron a alguien ahí y resultaron en la página del Secop II, que estuvo por fuera 3 días, imagínense los delincuentes teniendo la información de la contratación pública de este país.

O sea, un tema bastante complejo, un tema de seguridad nacional y por eso nuestra preocupación, no es un tema simplemente de que queremos un proyecto aquí, no, es una preocupación de que un

tema que ya se intentó en el Plan de Desarrollo y no fue posible y que ahora se quiere hacer en un proyecto de ley como debe ser, aparte, con todas sus funciones, pues resulte frustrado por un vicio de trámite.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Luna Sánchez:**

Presidente Muchas gracias, Presidente usted tiene toda la razón, esta no es una decisión que vamos a dirimir en esta Comisión, ni más faltaba, usted en eso acierta como siempre en sus pronunciamientos, pero nosotros como autores sí tenemos que dejar en evidencia que hay un proyecto prácticamente idéntico, lo expresó la doctora Clara, el doctor Deluque, que está siendo tramitado en la Comisión Sexta de Cámara y consideramos que esa Comisión no tiene dicha competencia, este no es un tema que se pueda que se pueda volver de pugnacidad política, si el gobierno tiene la razón, acá estamos absolutamente listos a darle la razón al gobierno, pero si nosotros con la fuerza de los argumentos tenemos la razón, yo creo que el gobierno puede como lo decía Clara López, entender que acá se están planteando unos argumentos valiosos.

Porque el tema no es de trámite, ni mucho menos de partidos, el tema es que solamente el año pasado hubo 20.000 millones, 20.000 millones de intentos de ciberataques en Colombia, infiltraron el Invima, las EPS, medios de comunicación, la Fiscalía General de la Nación y termina es siendo el ciudadano el afectado cuando le roban su plata del banco o cuando lo obligan a cambiar sus tarjetas o cuando le filtran la historia clínica.

Entonces el favor que le estamos pidiendo señor Presidente, es denos unos días, mientras que en Cámara lo van a presentar esta tarde, traban el conflicto de competencias y bien sea la Presidencia de Cámara o en su defecto la Plenaria, resuelve qué comisión debe trasladar ese proyecto y de esa manera, pues avanzamos, del afán no queda sino el cansancio y creo yo que este es un tema como lo decía Alfredo Deluque, de la mayor importancia, que requiere pues sensatez y en ese sentido, vamos acoger también la solicitud de la doctora Clara, para sostener una conversación y poder avanzar al respecto.

La Presidencia de acuerdo a la solicitud del ponente coordinador David luna Sánchez aplaza el estudio del presente proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 329 de 2023 Senado, 050 de 2022 Cámara, por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.**

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la Ponente honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina y a otros Senadores:

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Gracias Presidente, el delito de feminicidio es un tipo penal autónomo en el Código Penal Colombiano, yo fui su ponente cuando estuve en Comisión Primera Constitucional de Cámara de Representantes, hoy se penaliza hasta con 500 meses de prisión a quien causarle la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género.

¿Qué ha venido sucediendo? que así exista este tipo penal con todos los índices que provocaron el que Colombia fuera del tercer país de América Latina en penalizar el homicidio de la mujer, resulta que quien está siendo investigado o quien ya está condenado, sigue gozando de los beneficios que se otorgan en la Ley 906 en el Código Penal.

Ustedes recordarán que con el homicidio de Rosa Elvira Cely, que fue uno más y atroz de los múltiples que se han dado, se dio toda una coyuntura donde se promovió la expedición de esta ley, lo que estamos viendo en este momento es que según el Observatorio de Feminicidios, entre enero de 2018 y marzo 2023, el promedio mensual de feminicidios es de 51 mujeres, está concentrado en Antioquia, es una cifra aterradora, 420 mujeres asesinadas, seguido por el Valle del Cauca con 349 y después Bogotá con 195 mujeres.

La necesidad de este proyecto de ley que ya hizo tránsito en Cámara, en Comisión y en Plenaria y entra a Comisión de Senado, es limitar esos derechos y prerrogativas que tienen las personas investigadas, imputadas, acusadas o condenadas como responsables de ese delito.

Se ha venido denunciando que, esos potenciales feminicidas cuando se logra la acción y se previene el intento de asesinar a esa mujer, utilizan el código para que en esos beneficios haya o domiciliaria o una excarcelación, incluso muchas veces cerca de la vivienda de la víctima.

Por esta razón, al proponer estas limitaciones, nosotros aquí estamos modificando 2 artículos específicamente, del Código Penal Colombiano, el segundo inciso del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, que incluye de esta forma con esta modificación, en el homicidio simple y agravado al feminicidio, para que sea uno más dentro de la lista que promueve la exclusión de beneficios y subrogados penales.

Ya lo dije, beneficios como la prisión domiciliaria, beneficios judiciales y beneficios administrativos, salvo aquellos que resulten por cuenta de la colaboración eficaz con la ley. Ese es el artículo 1 que se modifica.

El artículo 2° que se modifica, es el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2003, donde se incluye el feminicidio simple o agravado dentro de esas excepciones previstas.

Entonces básicamente son 2 artículos el que modifica la 599 de 2000 y la 906 de 2003 y el artículo 3° obviamente, porque es el que marca la vigencia de la norma.

Con fundamento en esas consideraciones, el objeto de este proyecto que es el de eliminar beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio, sirvan para evitar que o se produzca el efecto cuando un estado no previene al darle beneficios al que está siendo investigado, ya esté en imputación o en acusación, o una vez condenado, que no tenga como gozar de estos beneficios.

Ese es el resumen sucinto del proyecto, Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Continúa entonces la discusión de la proposición con la que finaliza el Informe de Ponencia, anuncio que va a cerrarse, doctora Clara López tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Señor Presidente, me parece que este loable proyecto de ley va en la dirección opuesta a lo que ha solicitado o más bien... el hacinamiento de las cárceles que constituye un estado de cosas inconstitucionales, que a la fecha no ha sido subsanada.

Yo quisiera en primer lugar, preguntar si ya tenemos el concepto del Consejo de Política Criminal, y en segundo lugar, si no podemos armonizar con la ley de humanización de las cárceles que está tramitando el Gobierno nacional, no sé si ha sido presentada nuevamente en esta legislatura, pero el anuncio es que sí lo va a hacer el Gobierno nacional.

Me explico, el premio Nobel de Economía Gary Becker, fue quien inició en el estudio de todos estos fenómenos sociales, la aplicación de la teoría económica a comportamientos más allá de la ciencia económica e hizo una serie de estudios, según los cuales el incentivo de la punición criminal, del número de años de cárcel, de la eliminación de toda posibilidad de beneficios, influye muy poco en la decisión del agente a cometer el crimen, por una razón muy sencilla, lo que mira el potencial infractor no es el número años de cárcel, ni la gravedad de la pena, sino la probabilidad de que le sea aplicada.

Entonces empieza así la multiplicación en las probabilidades ¿qué probabilidad hay de que me pesquen? una vez de que me hayan capturado ¿qué probabilidad hay de que me metan a la cárcel?

¿de que me juzguen? ¿de que me condenen y que efectivamente cumpla sentencia?

Entonces sin lugar a dudas, todo este populismo punitivo, yo sé, se ve muy bien ante el público y seguramente por ser mujer se me critique, que llame la atención de esta Comisión, a meditar si de verdad esto es el camino para mejorar la situación feminismo o de cualquier otro delito en nuestro país, yo pienso que la JEP nos está dando clase y pudiésemos empezar a mirar cómo vamos a abordar de verdad el tema de las cárceles y de la parte punitiva en nuestro país.

Muchas veces la resocialización de quien comete un delito es el camino y es el camino humanista, humanitario, el de un estado social de derecho frente a todos estos temas y si no permitimos ni subrogados penales, ni permitimos que una persona acusada todavía bajo la resolución de inocencia, pueda gozar de una libertad vigilada, entonces vamos a tener unas cárceles que yo creo que finalmente va a poder suceder en Colombia señor Presidente, lo que pasó en el estado de Nueva York, que un buen día un juez dijo: condono al criminal que hizo tal conducta aberrante frente a la sociedad, pero como no hay cupo en la cárcel, le doy la libertad condicional y así empezaron todos los jueces a hacer por vía de sus sentencias, la crítica pública al sistema carcelario que está en mora de nuestro país.

Entonces yo sí solicito a la Comisión, que reconsidere la conveniencia de este tipo de política y no me refiero Senadora Cabal solamente a este proyecto, sino en general a todos los proyectos que incluyen mayor punitividad, si ese es el camino y no más bien buscar caminos de justicia transicional, de resocialización y desde luego de buscar mecanismos más civilizados que la cárcel, que es una institución ni siquiera medieval, es la institución más antigua de la sociedad y creo que ya ha llegado el momento de que las sociedades reformen ese sistema de castigo en las sociedades, muchas gracias.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Bueno, Senadora Clara, creo que tuvo un lapsus y quiero corregírselo, para que no se meta de pronto en controversias, no es feminismo sino feminicidio, sumercé dijo que feminismo era un delito, entonces para que por favor corrija eso.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Le agradezco mucho la corrección, yo creo que, a lugar, feminicidio, no es bueno que se equipare.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Bueno, yo sí la verdad creo que sí vamos a mencionar sentencias sobre el tema de

hacinamiento, saldrán también las sentencias en las que se busca proteger a las mujeres, sin lugar a dudas, el feminicidio es un delito que las propias cifras que menciona incluso la Senadora Ponente, más de 400 en Medellín, 300 un poco más en Cali, más de 100 en Bogotá, son una clara muestra de que aquí si nos nosotros apretar como tal la tuerca y no se trata de populismo punitivo, sino de que los que cometen este delito del feminicidio, son personas que para mí no son merecedores de ningún tipo de subrogado, ningún tipo de beneficio, que le garantice como lo decía ahorita la Ponente, una libertad condicional o una casa por cárcel un arresto domiciliario.

Siempre se ha hablado de hacinamiento, siempre se ha hablado de que las cárceles están llenas, pero nunca se habla y ya no se habla de la ampliación de cárceles, la construcción de nuevas cárceles, porque sencillamente esto lo han encerrado en populismo punitivo, mientras tanto lo que sí se habla es la liberación de bandidos, los beneficios para estos, la reducción de penas, eliminación de delitos y mientras tanto, la delincuencia ganando territorio o por lo menos, para concluir puntualmente en este tema, las mujeres pagando los platos rotos de feminicidas que no tienen ninguna contemplación a la hora de asesinar a una mujer.

Por esa razón, en cambio yo sí pienso que este proyecto es bastante importante y voy a ir completamente a apoyarlo, porque siento, que repito, si es necesario cortar con todo tipo de beneficio, todo tipo de subrogado que le dé impunidad a estos feminicidas y con el tema de hacinamiento, pues yo creo que este gobierno en lugar de a través del ministro Osuna estar buscando premiar a los bandidos, debería estar buscando cómo amplía esas cárceles o cómo construye otras nuevas.

Quiero hacer una aclaración, la cárcel está construida para 2 cosas, una, para que el delincuente sea alejado de esa sociedad para la cual representa un peligro, y dos, para que pague por su delito, cortándole con su libertad que es uno de los castigos que merece por haber violado los derechos de otro ciudadano, muchas gracias.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Y tercero, para que se resocialice, dice la ley ¿cierto? Bien, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse la misma, doctora Paloma Valencia.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, mire yo creo que estas son esas preguntas que uno tiene que hacerse en una sociedad donde el feminicidio se ha vuelto prevalente, cuando matan a una mujer, con una tercera parte de las probabilidades la mató su pareja sentimental, es decir, eso es absolutamente espeluznante, uno creía que la película durmiendo

con el enemigo era solo una película, resulta que es una situación sumamente grave para las mujeres colombianas.

Yo no estoy segura de que estas sean las respuestas, pero yo sí creo que nosotros tenemos que dar señales en torno a la sociedad de que el feminicidio no puede ser, no puede seguir así, que uno viene y mata a las esposas y no pasa nada.

El último caso muy sonado Senador García, el de Valentina Trespacios, que consigue ese novio estadounidense que no solo la mata, sino que la pica y la saca en una maleta y que lo cogimos por milagro, simplemente porque una persona habitante de calla abre la maleta y descubre, sino el señor habría viajado y seguramente nunca más lo habríamos cogido, aquí lo que estamos diciendo es que le quitamos a esos asesinos el beneficio de sustitución de la detención preventiva.

Imagínese que usted soltara al asesino de la niña Trespacios, pues se vuela Senador Amín y se va para el exterior y entonces la impunidad de este país va a terminar en toda, yo creo que ahí hay un sentido lógico de tratar de prevenir lo que nos puede pasar.

Y esto es insuficiente, porque yo creo que hace parte, hace falta ampliar el feminicidio a los daños que se le causan a los niños para atentar contra la mujer, no he visto yo un caso más espeluznante de ese papá que mató su pequeño hijo, para vengarse de la esposa que lo había dejado, a mí me parece que ese señor no merece detención preventiva fuera de la cárcel, ni debiera merecer subrogados penales, pero ¿por qué?

Y yo quiero leer cuáles son los delitos que hoy no tienen esos subrogados penales: receptación, instigación a delinquir, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, esto también está relacionado con las mujeres y es cuando las queman con ácido. Fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas o nucleares, delitos relacionados con estupefacientes y otras infracciones, espionaje, rebelión, desplazamiento forzado, usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera, exportación o importación ficticia, evasión fiscal, negativa de reintegro, contrabando agravado, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, ayuda e instigación al empleo, producción o transferencia de minas antipersonales ¿y cómo no va a estar el feminicidio?

Yo creo que aquí hacen faltan 2 delitos Senadora María Fernanda, feminicidio y la violencia sexual contra menores, creo que esos son 2 delitos que hacen parte del diario vivir de los colombianos y que debieran tener la noticia de que no estamos dispuestos a que tengan beneficios, hay algunos que yo incluso estaría dispuestas a sacar en aras a lo que dice la doctora Clara, de que busquemos penas alternativas, algunos de estos delitos, pero el feminicidio y la violencia sexual contra los menores, debieran ser de los únicos que se quedarán ahí ¿sabe por qué? Porque son prevalentes en nuestra sociedad.

Porque asesinan a una persona inocente, que el único delito que cometió fue ser pareja sentimental del asesino o hijo del violador, yo creo que este es

un tema que el Congreso debiera avalar y estamos listos, discutamos cuáles de estos hay que sacar y saquémoslos, pero metamos los que sí deben estar, porque hay unos delitos que le hacen mucho daño a esta sociedad y uno no puede dejar que las mujeres las sigan asesinando y que quede la impresión de que es más grave la usurpación de inmuebles, que mataron a una mujer, que es más grave falsificar una moneda, que matar una mujer por su pareja, aquí lo que hay es una escala de valores y en esa escala de valores, por supuesto, la mujer debiera estar muy arriba, gracias Presidente.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

¡Uy, Presidente! Gracias, no había pedido ni la palabra, pero sí tenía ganas de hablar, gracias Presidente, yo solo quiero hacer una manifestación al respecto, que me parece que pudiere no haber sido el propósito de la Ponencia o del proyecto.

Es que aquí a las procesadas mujeres, si un propósito además es defender un poco la condición de mujer, cuando están haciendo la modificación de la sustitución de la detención preventiva, una de las modalidades de la sustitución de la detención preventiva, es cuando la mujer se encuentre en parto, próxima a un parto y la norma el día de hoy menciona que si le faltaren 3 meses pueda sustituirse a esa mujer para que pueda dar a luz, pueda estar antes de dar a luz en su casa y aquí están reduciendo esto a 2 meses a una mujer detenida y que no pueda sustituirse, o sea, estamos reduciendo también en este proyecto del feminicidio, en la detención preventiva, están reduciendo el tiempo que pueda sustituirse de la casa una procesada embarazada.

Yo creo que en este caso, si lo tienen a bien, la doctora Paloma, es dejarlo como se encuentra, no reducirle la condición a la mujer embarazada de 3 a 2 meses, sino dejarlo como hoy está de 3 meses, que no tiene nada que ver además con el proyecto en mención del feminicidio, sino por el contrario, le causaríamos un daño a una mujer embarazada que le reduciríamos el tiempo de poder estar en casa antes del parto, al estar detenida, Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bien, culmina entonces la discusión, doctora Clara López.

#### **La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Solo un detalle, porque queda flotando de que las penas por el feminicidio son leves en Colombia, no, la mínima es de 21 años, la máxima es de 41 y tiene agravantes, entonces, sin lugar a dudas no estamos hablando de pequeñas penas.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sírvase entonces ¡ah, perdón! Senador Juan Carlos García.

### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias señor Presidente, muy breve, queríamos nuevamente acompañar, acompañar este esta iniciativa importante, yo creo que bajo el desarrollo ha tenido el feminicidio ya como delito autónomo en nuestra legislación colombiana desde el 2015, en donde vemos una evolución y también vemos casos alarmantes que siguen ahondando la crisis de la sociedad colombiana, frente a la violencia contra la mujer.

Entonces queríamos nuevamente, creemos oportuno, pertinente, que estos subrogados políticos, estos beneficios en temas que generan ese rechazo en la sociedad colombiana, aunado a lo que es el fortalecimiento de la protección de las mujeres en nuestra sociedad, es oportuno.

Sería bueno en esta oportunidad, pues no sé cómo vendrá el concepto de Política Criminal, frente a lo que ha sido la puesta en marcha de una propuesta por parte del Gobierno nacional, de hacer una revisión, una revisión ardua, oportuna, pienso yo ¿no? de algunos delitos autónomos que en la realidad no deberían estar en las cárceles, sino tener esa humanización, como se ha propuesto por el Gobierno nacional, humanización de las cárceles, humanización de la política criminal, entonces deberíamos revisar en qué sentido estaría este proyecto, de parte del Partido Conservador, creemos conveniente y pertinente tener todos los mecanismos legales, ya sean desde el tema punitivo, para poder garantizar la protección a las mujeres colombianas.

Señor Presidente, quería dejar esa propuesta, como lo hice en el 2015, acompañando este delito autónomo de feminicidio.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
López Obregón Clara Eugenia		X
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	13	03

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 16

Por el Sí: 13

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y solicita a secretaria de cuantos artículos consta el proyecto y cuantas proposiciones han radicado.

La Secretaria informa que el proyecto consta de 3 artículos con la vigencia y se radicó una proposición al artículo 2°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

**CHACÓN**  
SENADOR

Bogotá D.C., septiembre de 2023.

Doctor  
**GERMÁN BLANCO ALCIDES**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República.

**PROPOSICIÓN #25**

Proyecto de Ley Ordinaria 329 Senado de 2023 050 Cámara de 2022 "Por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio."

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 314 del Código de Procedimiento Penal trata sobre la sustitución de la detención preventiva.

El presente Proyecto de Ley Ordinaria en su artículo 2 modifica el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, en su numeral tercero está disminuyendo de tres (3) a dos (2) meses para el parto la posibilidad que tienen estas mujeres de acceder a la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia. Además, el artículo propuesto cambia la expresión "procesada" por "imputada o acusada", expresiones que no son equivalente en el ámbito penal toda vez que se entiende que una persona tiene la calidad procesal de imputada una vez ha sido resuelta la Audiencia de Imputación. No se observa justificación para reducirle esta garantía a las mujeres en un estado de embarazo tan avanzado.

Por otro lado, el numeral 5 del mismo artículo 2 proyecto de Ley Ordinaria elimina la expresión "o tenga un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga de sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentran bajo su dependencia". Se le está quitando la posibilidad a la persona procesada de poder continuar con el cuidado del adulto mayor o persona que no puede valerse por sí misma. ¿Quién atenderá las necesidades críticas de estas personas que requieren cuidado permanente si la única persona que puede hacerlo no puede acceder a la sustitución de la detención preventiva?

Además, el artículo propuesto también cambia la expresión "procesada" por "imputada o acusada", expresiones que no son equivalente en el ámbito penal toda vez que se entiende que una persona tiene la calidad procesal de imputada una vez ha sido resuelta la Audiencia de Imputación.

Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203  
601 - 3823332

Igualmente se estaría violentando el principio constitucional de unidad de materia por cuanto el objeto de la presente ley versa sobre la eliminación de beneficios y subrogados penales para condenados o quienes este cumpliendo con preventiva por el delito de feminicidio, y no sobre eliminación de beneficios para las mujeres en estado de embarazo y mujeres que tengan a su cuidado un adulto mayor o quien haga sus veces.

"Constitución Política de 1991. Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."

"Constitución Política de 1991. Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto procederá esta fórmula: "

#### II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicito se modifique el artículo 2 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 329 de 2023 Senado y No. 050 de 2022 cámara "Por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio", de la siguiente manera:

"Artículo 2. Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva.** La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicita la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.
3. Cuando a la procesada le falten dos (2) **tres (3) meses** o menos para el parto, y hasta los seis (6) meses después del nacimiento.
4. El imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen

**CHACÓN**  
SENADOR

de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la procesada fuere mujer cabeza de familia de hijo menor de edad o que sufre incapacidad permanente; o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentran bajo su dependencia.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Impece, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

**Parágrafo.** No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367);

Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc: 203  
601 - 3823332

peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C. P. artículo 411); recepción repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); recepción para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la recepción para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, recepción sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o) y feminicidio simple o agravado (C.P. artículos 104A y 104B)\*.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.**  
Senador de la República.

María Fernanda Cabal

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 25 que modifica el artículo 2º y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

**Alejandro Carlos Chacón Camargo:**

Gracias Presidente. ya tiene la firma de la ponente, en la que la considera prudente ¿qué es lo que hace esta proposición? ya expliqué con anterioridad, que no le reduzcamos 1 mes a la mujer gestante, que considero no tiene pues algo que ver con el feminicidio, sino más con la condición de la mujer embarazada, que no cambiemos lo que

hoy aparece precisamente en el Código en estos momentos.

Y en el otro caso, es precisamente lo mismo, también de pronto fue por omisión que se excluyó como venía, también la condición que se le da a no solo por ser madre cabeza de familia, sino por cuándo, que lo trae hoy precisamente para las mujeres, cuando también sean, tengan en cuidado de ellas personas con incapacidades permanentes, no solo menores, era simplemente no restringirle a la mujer los derechos que hoy tiene de sustitución.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Sí, de acuerdo, avalamos la proposición, Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Sí señor Presidente, es que entiendo, acabo de llegar, así que me disculpo porque estaba regresando de Caracas, del cierre ya de este cuarto ciclo de diálogos entre el Gobierno y el Ejército de Liberación Nacional y como saben, yo soy delegada del Gobierno.

Y entiendo, para que por favor me aclaren, que la Senadora Clara López había preguntado si existía concepto del Consejo Superior de Política Criminal, nosotros tenemos el concepto y el concepto del Consejo de Superior de Política Criminal es negativo al proyecto de ley, y por lo tanto, en razón de ese concepto y de la conceptualización que se hace, que no sé si todos los Congresistas conocen o no lo conocen, tal vez sería bueno que pudiera rotar, pues en razón de eso es fue el sentido de mi voto y quería aclararlo porque por supuesto, no tiene, más bien, yo he sido pues digamos coherente en la lucha por los derechos de las mujeres, pero definitivamente si uno analiza las observaciones en materia de política criminal y técnica legislativa, pues yo creo que los argumentos, pues yo creo que vale la pena revisarlos y tenerlos en consideración.

Y en razón de estos argumentos, fue el sentido de mi voto, quería aclararlo, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto aprobado en plenaria de Cámara con la modificación del artículo 2º mediante Proposición número 25 formulada por los honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo y María Fernanda Cabal Molina y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	

Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
López Obregón Clara Eugenia		X
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	12	03

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 15**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 03**

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado en plenaria cámara con la modificación del artículo 2° mediante Proposición número 25.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINAN BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES PARA QUIENES SEAN CONDENADOS O ESTEN CUMPLIENDO DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO"**

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
López Obregón Clara Eugenia		X
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total Senadores	12	03

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

**Total votos: 15**

**Por el Sí: 12**

**Por el No: 03**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y el tránsito a la plenaria del Senado del presente proyecto.

El texto aprobado es el siguiente:




**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY N° 329 DE 2023 SENADO 050 DE 2022 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINAN BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES PARA QUIENES SEAN CONDENADOS O ESTEN CUMPLIENDO DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el segundo inciso del artículo 68-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES.** No se concederán: la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que, esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierzo para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primerasenado.gov.co




**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; recepción; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.** La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.
3. Cuando a la procesada le falten tres (3) meses o menos para el parto, y hasta los seis (6) meses después del nacimiento.
4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.
5. Cuando la procesada fuere mujer cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, o tenga a u adulto mayor o una persona que no pueda valerse por sí misma bajo su cuidado. La persona que haga sus veces podrá acceder a la misma medida. En estos eventos, el juez atenderá especialmente a las necesidades de protección de la unidad familiar y a la garantía de los derechos de las personas que se encuentren bajo su dependencia. La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primerasenado.gov.co

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del INPEC, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

**PARÁGRAFO.** No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C. P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 10 y 3°); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2°) y feminicidio simple o agravado (C.P. artículos 104A y 104B.).

**ARTÍCULO 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primeras@senado.gov.co

3

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo:**

Gracias Presidente, agradecerle a la Comisión Primera del Senado de la República por tomar este paso valiente, de defender a la mujer colombiana y que los victimarios no tengan ningún tipo de prerrogativas, ni beneficios a la hora de materializar sus condenas, yo estoy convencido que con mensajes como este se le da un espaldarazo como Partido Cambio Radical a la mujer colombiana, para combatir el nefato flagelo del feminicidio, muchas gracias Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno, doctora María Fernanda Cabal anunciándole que usted continuará como la ponente de este proyecto ante la Plenaria del Senado, tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:**

Gracias Presidente, siempre va a darse una disputa entre una línea más progresista, que cree que la transicionalidad es la forma de conseguir que la gente se porte mejor y una línea que sí es más punitiva, que no necesariamente siempre tiene que caer en el populismo punitivo, sí, esa es una tendencia en Colombia por ser un país emocional, cada vez que hay un magnicidio, que pasa un crimen como el de Rosa Elvira Cely, como el de la señora, no nos olvidemos la señora de Barranquilla a manos de su marido, la de Cali, la patinadora de Cali, pues a todos nos trastorna la información y queremos actuar con mano dura.

Pero lo que sí es un hecho que es incontrovertible, es que los países civilizados tienen unas penas bien duras y tienen cárcel y los países que no superamos estas situaciones de violencia, creemos que los criminales se van a portar bien dándoles prebendas o poniendo a los criminales al mismo nivel que una víctima, el criminal no está al mismo nivel que una víctima, el criminal pierde derechos.

Entonces esa tendencia buenista, de ver al criminal como una persona que tiene derechos, cuando ya no los tiene, porque pierde su libertad, en otros estados como en Estados Unidos, pierde su vida, en varios países pierde su vida, yo pienso que sí el estado tiene que ejercer autoridad, sobre todo en crímenes atroces contra una mujer.

Yo no he sido de promover muchas causas que han sido más de feministas de izquierda, pero solo el hecho de la diferencia biológica en un cuerpo físico de un hombre y una mujer, hace que usted tenga obviamente una situación en desventaja.

He visto con horror los casos de feminicidio antes de que pasara esta ley, cómo asesinaba un señor con 50 puñaladas a su esposa enfrente de su

**COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 329 DE 2023 SENADO OSO DE 2022 CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINAN BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES PARA QUIENES SEAN CONDENADOS O ESTEN CUMPLIENDO DETENCION PREVENTIVA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ACTA N° 08.

**PONENTE:**

  
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
H. Senadora de la República

Presidente,   
S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaría General,   
YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141  
comision.primeras@senado.gov.co

4

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina, con término de diez (10) días para rendir el correspondiente informe.

niñito, cómo el niño trataba de hacer algo por su mamá y no podía y nadie hacía nada.

Entonces este es un caso específico, donde yo sí creo que la autoridad tiene que ser total y no puede haber excarcelación, ni domiciliaria, ese señor tiene un problema emocional y mental y seguramente pasa como Rosa Elvira, que ya había asesinado el bandido a otra mujer y estaba libre, porque aquí nosotros somos con exceso de garantías para los bandidos.

Y si hay que construir cárceles, sí, que resocialicen sí, pero no la calle, entonces yo quiero que sigamos el debate en plenaria Presidente, me parece bien interesante lo que es un proyecto que le está quitando beneficios y que veremos qué sucede, hasta dónde vamos, hay un concepto negativo que también hay que estudiarlo, el Consejo de Política

Criminal cree que esto no sirve para cambiar las cifras, cree que es excesivo, hay otras voces que creemos que sí, gracias Presidente.

Siendo las 12:31 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca, para el día lunes 11 de septiembre de 2023 a partir de las 2:00 p. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

**H.S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**

VICEPRESIDENTE,

**H.S. ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ**

SECRETARIA GENERAL,

**YURY LINETH SIERRA TORRES**